

0000070

2013 17 01 17 P

**PROTOCOLIZACIÓN DE:**

LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA  
COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CONSULTORIA COLOMBIANA  
SUCURSAL ECUADOR S.A. EN TERRITORIO ECUATORIANO.

**FECHA:**

15 DE JULIO DEL 2013

**CUANTÍA:**

INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

JSP FACTURA No

  
NOTARIO 7ma.  
Dr. J. Vicente Salazar F.  
NOTARIO SALAZAR F.

# LEXIM

abogados

Quito D.M., 15 de Julio de 2013

Señor

**NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**

Ciudad.-

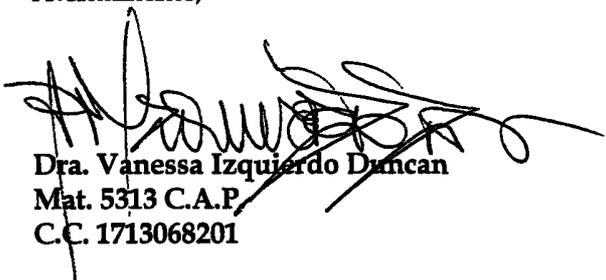
Señor Notario:

Yo, **Vanessa Izquierdo Duncan**, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogada por medio de la presente, solicito que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 18 de la Ley Notarial vigente, se sirva protocolizar en un solo cuerpo los siguientes documentos que a continuación se señalan, referentes a la apertura de la sucursal de la Compañía de nacionalidad colombiana **CONSULTORIA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S. A.** en territorio ecuatoriano:

1. Testimonio de Poder General otorgado por parte de la compañía de nacionalidad colombiana **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.**, representada legalmente por el señor Henry Sánchez Arenas, ante el Notario Vigésimo Noveno de Bogotá doctor Daniel Ricardo Palacios Rubio, a favor de la señora Sandra Leonor Merizalde Olivo, ciudadana ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía número 1707671457, documento que se encuentra debidamente legalizado y apostillado ante las autoridades nacionales de Colombia; y,
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora Sandra Leonor Merizalde Olivo, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 1707671457.

Hecho se servirá entregarme cuatro (4) copias certificadas de los documentos incorporados en el protocolo actualmente a su cargo; y, proceder con la devolución de los instrumentos originales.

Atentamente,



Dra. Vanessa Izquierdo Duncan  
Mat. 5313 C.A.P.  
C.C. 1713068201

Av. República del Salvador 836 y Suecia  
Edif. Prisma Norte, Piso 11  
Quito - Ecuador

PBX: 244 3866  
Fax: (593 - 2) 246 9350  
www.leximabogados.com



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**APOSTILLE**  
 (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País: REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 (Country - Pays:)

**El presente documento público**  
 (This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: PALACIOS RUBIO DANIEL RICARDO**  
 (Has been signed by: - A été signé par)

**Actuando en calidad de: NOTARIO**  
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de)

**Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA**  
 (Bears the seal stamp of: - Est revêtu du sceau de timbre de)

**Certificado**  
 (Certified - Attesté)

**En: BOGOTA D.C**  
 (At: - A:)

**El: 7/12/2013 14:26:30 p.m.**  
 (On: - Le)

**Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No: ANHM1426343301**  
 (Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)**  
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
 BOGOTA - COLOMBIA

**Firma: (Signature:)**

**Nombre del Titular: CONSULTORIA COLOMBIANA SA // SANDRA MERIZALDE**  
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA**  
 (Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas: 9**  
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100213334010002

8253 EXP: 12/07/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**





República de Colombia



Aa006774295

8253 2013

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 8.253.

OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

Fecha: DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

Acto:

PODER GENERAL

DE:

- CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. NIT No. 860.031.361-7

A:

- SANDRA LEONOR MERIZALDE OLIVO C.C. No. 1707671457

Precio: Sin cuantía.

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Julio del año dos mil trece (2013), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER GENERAL

Compareció con minuta escrita: El señor HENRY SANCHEZ ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.801.347 en Bucaramanga, obrando en nombre y representación de la compañía CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de Colombia, con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860031361-7 con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 20 No. 37-28, constituida mediante escritura pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

27-05-2013 10:11:05-CO-00494

Papel notarial para uso exclusivo en las escrituras públicas, certificaciones y licencias del estado notarial



CO027144681



10/11/2013 10:11:05

08/05/2013

Consultoría S.A. Bucaramanga Cundinamarca

número cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5486) de fecha quince (15) de Septiembre del año mil novecientos setenta y uno (1971) de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971) bajo el número 91.694 del Libro respectivo, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual presenta para su protocolización con el presente instrumento, quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará como "LA MANDANTE", confiere poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **SANDRA LEONOR MERIZALDE OLIVO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1707671457, y con domicilio en la Provincia Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Cotacollao, Calle Rumiurco OE556 y Pedro Freile, Condominio San Genaro, casa 17, para que a su nombre y representación pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio de la República del Ecuador, así como y particularmente para todo el proceso relativo a la domiciliación de la compañía **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**, y especialmente para: \_\_\_\_\_

1. Llevar adelante todos los trámites y gestiones necesarias para la apertura de una sucursal de LA MANDANTE en la República del Ecuador, entre ellos realizar la dotación económica necesaria, cumpliendo todos los requisitos que demande el trámite de domiciliación para empresas extranjeras, establecido en la Ley de Compañías del Ecuador, para cuyo objetivo podrá suscribir y presentar cuanto documento o petitorio sea necesario para el cabal cumplimiento de tal objetivo. -----
2. Actuar como Apoderado General de la compañía **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.** en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas; poder jurisdiccional, y ejecutivo, incluyendo pero sin limitar a Tribunales Fiscales, Superintendencia de Compañías, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerios o carteras de Estado, Agencias de Regulación y Control, Servicio de Rentas Internas, Registros de cualquier índole a nivel nacional; con poderes tan amplios y suficientes, como lo exijan las leyes de la República del Ecuador. -----
3. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en el Ecuador, para



República de Colombia

№ 8253 2013



Aa006774294

lo cual se le confieren las siguientes facultades específicas: Presentarse como actor o demandado, en todo asunto civil, mercantil, penal, administrativo, laboral, tributario, sea en jurisdicción contenciosa o voluntaria, relacionado con los procesos licitatorios y/o con la suscripción, ejecución y cumplimiento de los contratos tanto públicos y privados, pudiendo presentar para el efecto toda clase de solicitudes, peticiones, demandas, contestación de demandas, reconveniones, recursos y, en general, comparecer a toda clase de diligencias en que LA MANDANTE deba intervenir o ser parte; -pedir, producir e impugnar pruebas; -presentar y tachar o impugnar testigos y peritos; recusar jueces; presentar alegatos; comparecer a las audiencias respectivas y en general toda clase de diligencias, concediéndole para todos estos efectos las facultades previstas en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador y siguientes; todo lo anterior incluso en estricto apego y como parte de las facultades determinadas por el artículo seis (6) y cuatrocientos quince (415), ordinal tercero de la Ley de Compañías del Ecuador. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con el objeto social y giro ordinario de negocios de LA MANDANTE en forma general y especialmente: Para que celebre toda clase de actos y contratos con cualquier institución pública, seccional y/o privada, sea o no del sistema financiero, nacional o extranjera o en general; tenga facultad de cobros y pagos, reciba dinero a mutuo o por cualquier otro concepto de conformidad con la Ley, lo retire, maneje; acepte, y constituya toda clase de garantías y fianzas, gire, acepte, suscriba, proteste, ceda y/o endose letras de cambio, cheques, pagarés, acciones, títulos o cartas de garantía y cualquier otro instrumento financiero o título valor. -----

4. Otorgar, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que confiere dicho mandatario. Igualmente podrá otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para que puedan representar a la Compañía pudiendo revocar los mencionados poderes en cualquier momento. -----

5. Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos, valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

27-05-2013 10:15:40 (P. 0000000000)



Ca027144680

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

02/05/2013 10:15:40 (P. 0000000000)

Escritura S.A. M. 0000000000  
Escritura S.A. M. 0000000000

de La Compañía Mandante en la República del Ecuador.

6. Recibir de los deudores los montos adeudados a la compañía domiciliada, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, préstamos prendarios, garantías bancarías y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes.

7. Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efecto en el territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente para que puedan contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

8. Obtener las autorizaciones que fueren necesarias para efectuar la inversión extranjera como consecuencia del establecimiento de la sucursal de la MANDANTE en el Ecuador, así como para que solicite y obtenga los registros pertinentes de las inversiones extranjeras que LA MANDANTE eventualmente pueda realizar.

9. Delegar el presente, en su totalidad o en parte, reservándose o no su ejercicio; y para revocar los poderes que hubiera conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiera hecho.

10. El Apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder para tales efectos.

11. En general, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles necesarios para el desarrollo del objeto social.

En fin, se otorga a la Apoderada los poderes que, en general, confieren las facultades propias e inherentes a la representación legal de una persona jurídica extranjera, de suerte que nadie pueda alegar nunca falta, insuficiencia o indeterminación de poderes para los asuntos antes descritos en este mandato.

La vigencia del presente Poder es por tiempo indefinido, hasta que sea legalmente reemplazado, en estricto cumplimiento de la normativa ecuatoriana por la cual LA MANDANTE deba mantener un apoderado general en la República del Ecuador.

-----  
**-HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA  
 PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-**  
 -----



República de Colombia

#8253 5 2013



1-2006774295

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hizo las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:--  
Aa006774295; Aa006774294; Aa006774293.

DERECHOS NOTARIALES \$ 46.400.00. (Decreto 0188 de 2013).

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.400.00.

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 4.400.00. -

IVA: \$ 22.704.00. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

27-05-2013 10114907-19094C

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA027144674



10114907-19094C

03-07-2013

Escritura S.C. M. Insuarez

Escritura S.C. M. Insuarez

0000074

EL COMPARECIENTE,



HENRY SANCHEZ ARENAS

C.C. No.: 13.801.347 B/Ge.

Dirección: Cra 20 # 37-28.

Teléfono fijo y/o celular: 2455973-21 y cel 310 9859391

Quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Sociedad CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., en calidad de Representante Legal.

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Art. 12 del Dcto 2148 de 1983)

DANIEL R. PAZ  
NOTARIO VEINTINUEVE BOGOTÁ



NOTARIA 29  
T.P. 765552

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929  
[notaria29@notaria29bogota.com](mailto:notaria29@notaria29bogota.com)  
201308722 ->Alix Hernández.

№ 8253 2013

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1  
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929  
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-71760

EXPEDIDA EN 12/Jul/2013 9:19 am

ESCRITURA No 8253 LEGALIZADA EN 12/Jul/2013

RADICADO No 201308722

SEGURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL



PODER GENERAL.....	\$ 173,404
Derechos Notariales (Decreto 0188 de 2013).....	\$ 46,400
3 Hojas De La Matriz.....	\$ 8,700
27 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples).....	\$ 78,300
1 Diligencias.....	\$ 1,900
3 Certificados.....	\$ 6,600
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 4,400
Recaudos Superintendencia.....	\$ 4,400
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 22,704
<b>Total Gastos de la Factura.....</b>	<b>\$ 141,900</b>
<b>Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....</b>	<b>\$ 31,504</b>
<b>Valor Total de la Factura.....</b>	<b>\$ 173,404</b>

Ciento setenta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos

FORMA DE PAGO

860031361  
Credito No 176

CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. , Poderdante  
\$ 173,404

, sin abonos , saldo

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

860031361 7  
1707671457

CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.  
SANDRA LEONOR HERRIZALDE OLIVO

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)  
Impreso por Computador



República de Colombia

27/05/2013 10:14:02 AM

Se certifica que el contenido de esta escritura es fiel a la original.



CA02714679

0000075



\* 1 3 1 3 1 2 2 5 7 \*

**№ 8253-2013** CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

11 DE JULIO DE 2013 HORA 09:38:02

R038774933

PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL**

**CERTIFICA:**

NOMBRE : CONSULTORIA COLOMBIANA S A  
N.I.T. : 860031361-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**CERTIFICA:**

MATRICULA NO: 00017396 DEL 26 DE ABRIL DE 1972

**CERTIFICA:**

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$81,941,975,381

**CERTIFICA:**

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 20 NO. 37-28  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : concol@concol.com  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 20 NO. 37-28  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : concol@concol.com

**CERTIFICA:**

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5486, NOTARIA 1. BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1971, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1971, BAJO EL NO. 91. 694, DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA INTERVENTORES Y CONSULTORES COIN LTDA.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2958 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 5 DE JUNIO DE 1972, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE JUNIO DE 1972, BAJO EL NO. 3. 238 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE INTERVENTORES Y CONSULTORES COIN LIMITADA POR EL DE CONSULTORIA COLOMBIANA LIMITADA E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

**CERTIFICA:**

QUE POR E. P. NO. 5.021 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 1. 988 BAJO EL NO.228.472 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 1232 DE LA NOTARIA DIECISEIS DEL 05 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01652680 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE PARCIALMENTE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DEL SU PATRIMONIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, LA SOLEDAD INVERSIONES SAS, QUE SE CONSTITUYE.



República de Colombia

27/05/2013 10:11:37 PVRS5408

Basado en el sistema de información de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en los documentos del registro mercantil.



Impreso en Bogotá, D.C. - Colombia

Camara de Comercio de Bogotá

0000076

## CERTIFICA:

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2958	5-VI-1972	1 BOGOTA	23-VI--1972 NO. 3238
583	27-II-1974	14 BOGOTA	8-III--1974 NO. 16137
39	28-II-1975	17 BOGOTA	23--V--1975 NO. 26789
1244	3-XI-1978	17 BOGOTA	1-XII-1978 NO. 64642
591	11-VI-1980	17 BOGOTA	21--X--1980 NO. 91735
1023	10-IX-1980	17 BOGOTA	21--X--1980 NO. 91736
613	4-VI-1982	17 BOGOTA	4-VIII -1982 NO. 19699
1311	8- V-1984	22 BOGOTA	11-VI -1984 NO.152947
691	15- V-1986	37 BOGOTA	16-VI -1986 NO.192054
5021	17-XII-1987	37 BOGOTA	10-II -1988 NO.228473
3781	27- IX-1990	37 BOGOTA	23- X -1990 NO.308338
2970	8-VII-1991	37 BOGOTA	25-VII .1991 NO.333883
3451	1-VIII-1991	37 STAFE BTA.	16-VIII-1991 NO.336279
5344	15-X -1992	37 STAFE BTA.	6-XI -1992 NO.384972
2850	11- V-1994	37 STAFE BTA	24- V-1994 NO.448952
1989	4- IV-1995	37 STAFE BTA	6- IV-1995 NO.487857
2904	11---V-1995	37 STAFE BTA	23--V--1995 NO.493776
1459	21-III-1997	37 STAFE BTA	14-IV--1997 NO.580845
1459	21-III-1997	37 STAFE BTA	22-IV--1997 NO.582026

## CERTIFICA:

## REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001343	2000/04/18	0037	BOGOTA D.C.	2000/04/28	00726395
0006198	2003/09/19	0037	BOGOTA D.C.	2003/09/25	00899553
11136	2008/12/29	0071	BOGOTA D.C.	2009/01/16	01268700
7868	2009/09/21	0071	BOGOTA D.C.	2009/09/23	01329062
3045	2010/04/19	0071	BOGOTA D.C.	2010/04/30	01379714
465	2011/01/18	0029	BOGOTA D.C.	2011/01/20	01445388
16658	2011/12/22	0029	BOGOTA D.C.	2011/12/30	01595969
798	2012/01/24	0029	BOGOTA D.C.	2012/02/04	01604162
1232	2012/07/05	0016	BOGOTA D.C.	2012/07/24	01652680
15771	2012/12/13	0029	BOGOTA D.C.	2012/12/14	01689600

## CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

## CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, LAS CUALES PODRÁN SER REALIZADAS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. POR LO TANTO, LA SOCIEDAD EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS RELACIONADOS CON: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIOS, PLANEACIÓN, DISEÑO, AUDITORÍA, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONSULTORÍA DE TODA ÍNDOLE, RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA EN TODAS SUS FASES Y RAMAS, EN LOS DIFERENTES SECTORES INCLUYENDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS, LA ADMINISTRACIÓN, LAS TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES, LAS FINANZAS, LA ECONOMÍA, LA ARQUITECTURA, EL URBANISMO, LAS CIENCIAS AMBIENTALES Y SOCIALES, INCLUIDA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL EN ESPECIALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y, OTROS AFINES, Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ESPECIALIDADES. 2. EL ESTUDIO, DISEÑO, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONCESIÓN, GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y/O GERENCIA DE TODA CLASE DE INFRAESTRUCTURAS Y DE



~~LIMITAR Y DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES~~  
 CON EL OBJETO DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

## CERTIFICA:

## CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$18,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 180,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$4,780,000,200.00  
 NO. DE ACCIONES : 47,800,002.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$4,780,000,200.00  
 NO. DE ACCIONES : 47,800,002.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

## CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722073 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES	C.C. 000000014976755
SEGUNDO RENGLON GOMEZ ALBORNOZ MARCO ANTONIO	C.C. 000000013800687
TERCER RENGLON PADILLA PACHECO JOSE	C.C. 000000005982900

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722073 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MANRIQUE VAN DAMME ALFONSO	C.C. 000000017004803
SEGUNDO RENGLON GUEVARA LEON GUSTAVO	C.C. 000000017114822
TERCER RENGLON VELASQUEZ MEJIA JAIRO CARLOS ANTONIO	C.C. 000000019104629

## CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE QUE SERA REPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES EN SU ORDEN POR UN PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, RELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES EN CUALQUIER MOMENTO. EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL ESTARAN SUBORDINADOS AL PRESIDENTE, BAJO SUS ORDENES Y DIRECCION INMEDIATA.

## CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

RECIBI  
 2013  
 04/15

8253 2013 137312259\*



CAMARA DE COMERCIO-DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE JULIO DE 2013 HORA 09:38:02

R038774933 PAGINA: 3 de 4

\*\*\*\*\*

QUE POR ACTA NO. 409 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01605173 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE SANCHEZ ARENAS HENRY	C.C. 000000013801347
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE MANRIQUE MANRIQUE ANDRES	C.C. 000000079443998
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE GOMEZ ALBORNOZ MARCO ANTONIO	C.C. 000000013800687

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA; 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE ELLA; 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDAN; 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; ASÍ COMO LOS INFORMES QUE LE EXIGIERE LA JUNTA DIRECTIVA; 6) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ÓRDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. 7) CONCILIAR, TRANSIGIR Y COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS. 8) MANTENER BAJO CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD; 9) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; 10) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES QUE TAXATIVAMENTE SE SEÑALAN PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES SEIS (6), SIETE (7), OCHO (8), NUEVE (9), DIEZ (10) Y ONCE (11) DEL OBJETO SOCIAL Y PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES CREDITICIAS DE TERCEROS Y DE LAS ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y LO UNIONES TEMPORALES EN LAS CUALES PARTICIPE LA SOCIEDAD, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ SIEMPRE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA. PARA LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS, EL PRESIDENTE PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, PUDIENDO DE ÉSTA MANERA PRESENTAR PROPUESTAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE MANERA CONJUNTA COMO PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y DEMÁS FORMAS DE ASOCIACIÓN PREVISTAS LEGALMENTE, FIRMAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LLEVARLOS HASTA SU TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA, INCLUIDA LA FACULTAD PARA PACTAR Y FIRMAR CONTRATOS ADICIONALES, OTROSÍES O PRESENTAR LAS RECLAMACIONES DEL CASO. 11) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE

República de Colombia

27-05-2013 19:11:55

Impreso en Bogotá para uso exclusivo de las oficinas públicas, certificaciones y documentos del arbitrio anterior.



Impreso en Bogotá para uso exclusivo de las oficinas públicas, certificaciones y documentos del arbitrio anterior.

Contratos de trabajo

CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LAS LIQUIDACIONES REALIZADAS, LOS CONTRATOS ADICIONALES FIRMADOS Y LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS. 13) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LA LEY.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 91722867 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CHACON REYES DIANA CAROLINA	C.C. 000000052275571
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROMERO REYES BLANCA YANETH	C.C. 000000052192218

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722067 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH	N.T.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00693126 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSULTORIA COLOMBIANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONCOL S A
- DOMICILIO: NEIVA (HUILA)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSULTORIA COLOMBIANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S A S CON SIGLA CINEA S A S
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2011-03-16

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSORCIO GERENCIAR  
 MATRICULA NO : 00956340 DE 19 DE JULIO DE 1999  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : CONSORCIO INTERVENTORIAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONSORCIO-TSE  
 MATRICULA NO : 01374367 DE 10 DE MAYO DE 2004  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : CONSORCIO BDO CONSULTORIA COLOMBIANA  
 MATRICULA NO : 01081158 DE 6 DE ABRIL DE 2001  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2013

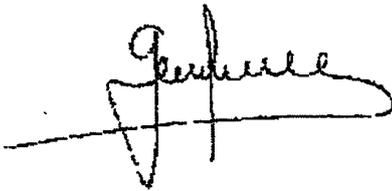
NOTARIA 17ma.  
 Dra. Vicenta Macías F.  
 NOTARIO SUPLENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

0000079

~~\*\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*\*~~  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'García', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.An official circular stamp is located in the bottom right corner of the page. It contains illegible text and a central emblem. A handwritten signature is written over the stamp.



ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 8253 DE JULIO  
12 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE (9)  
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.  
2148/83 -, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**



**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA**  
**CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA  
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO  
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

**BOGOTA D.C.**

**12/07/2013**



**República de Colombia**  
certificación y documentación notarial  
República de Colombia  
Notaria 29



0000080

CIUDADANIA 170767145-7  
MERIZALDE OLIVO SANDRA LEONOR HIPATIA  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
17 AGOSTO 1963  
003-1 0178 01352 F  
COTOPAXI/ LATACUNGA  
LA MATRIZ 1963



ECUADOR  
CASADO  
SUPERIOR  
MOMEL MERIZALDE  
LEONOR OLIVO  
15/12/2009  
15/12/2009  
REN 2100052

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

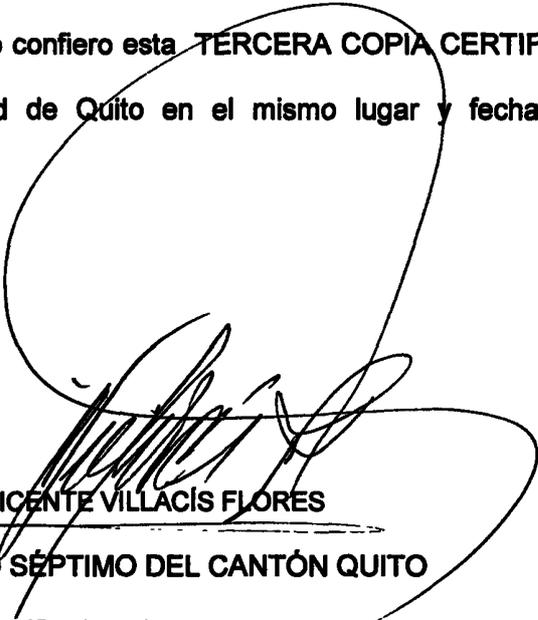
032  
032 - 0274 1707671457  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MERIZALDE OLIVO SANDRA LEONOR  
HIPATIA

PROVINCIA QUITO  
CANTON  
CIRCUNSCRIPCIÓN SAN JUAN  
PARROQUIA  
LA AMERICA  
ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.-** A petición de la Doctora Vanessa Izquierdo Duncan, con matrícula cinco mil trescientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CONSULTORIA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S.A. EN TERRITORIO ECUATORIANO, que antecede, constante en ONCE FOJAS útiles.- Quito a, quince de julio del dos mil trece.- FIRMADO EL NOTARIO (Suplente) DOCTOR JOSÉ VICENTE VILLACÍS FLORES.- (Hay un sello)

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-



**DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS FLORES**

**NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**

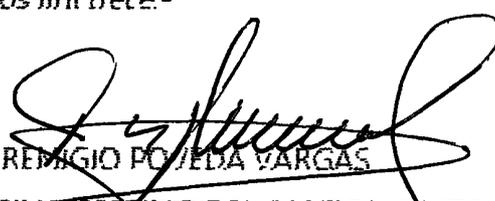
(Suplente)



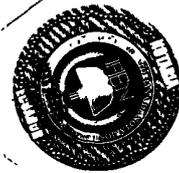
**NOTARIA 17ma.  
Dr. J. Vicente Villacís F.  
NOTARIO SUPLENTE**

0000081

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en las PROTOCOLIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CONSULTORIA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S.A., EN TERRITORIO ECUATORIAO, y, PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA LEONOR MERIZALDE OLIVO, protocolizadas en esta Notaria, el veinte de junio del dos mil trece; y, quince de julio del dos mil trece respectivamente; de la RESOLUCION No.SC.U.DICPTE.Q.13.3609, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diecisiete de julio del dos mil trece, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, protocolizados ante el Notario Decimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de junio del dos mil trece; y, quince de julio del dos mil trece, y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., concederle el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado por la compañía, a favor de la señora Sandra Leonor Hipatia Merizalde Olivo, de nacionalidad ecuatoriana.- Quito a veintidós de julio del dos mil trece.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suñca Esq.  
Dr. Remigio Poveda V

TRÁMITE NÚMERO: 30918

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER  
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	25517
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2793
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	20/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.3609
FECHA RESOLUCIÓN:	17/07/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

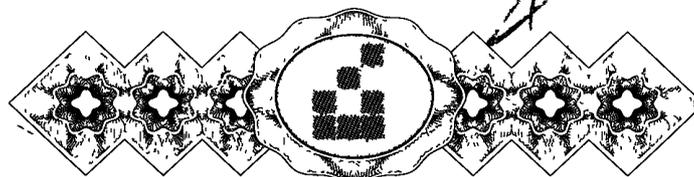
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACION DE 15 DE JULIO, EFECTUADA ANTE EL MISMO NOTARIO; LA COMPAÑÍA OTORGA PODER A FAVOR DE LA SRA. SANDRA LEONOR HIPATIA MERIZALDE

Página 1 de 2



Nº 0192635

IMP 1081 04

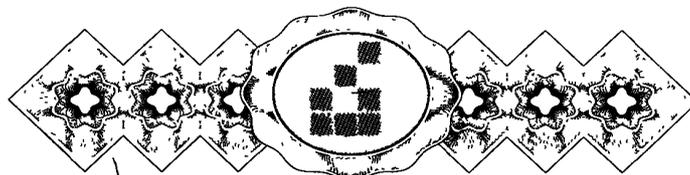
OLIVO.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013

~~DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO~~

~~DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL~~





Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

0000001

**PROTOCOLIZACIÓN DE:**

LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA  
COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CONSULTORIA COLOMBIANA  
SUCURSAL ECUADOR S.A., EN TERRITORIO ECUATORIANO.

**FECHA:**

20 DE JUNIO DEL 2013

**CUANTÍA:**

INDETERMINADA



Notaria 17

DI 4 COPIAS

JSP FACTURA No

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Quito D.M., 19 de Junio de 2013

Señor Doctor  
**REMIGIO POVEDA VARGAS**  
**NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**  
Ciudad.-

Señor Notario:

Yo, **Vanessa Izquierdo Duncan**, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogada, por medio de la presente, solicito que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 18 de la Ley Notarial vigente, se sirva protocolizar en un solo cuerpo los siguientes documentos que a continuación se señalan, referentes a la apertura de la sucursal de la compañía de nacionalidad colombiana **CONSULTORIA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S. A.** en territorio ecuatoriano:

1. Escritura de Protocolización del Acta de Junta General de Accionistas de la sociedad **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.** No. 40-2012, a través de la cual se aprueba la reforma integral de los Estatutos Sociales, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Bogotá, Dr. Daniel R. Palacios Rubio, de fecha veinticuatro (24) de Enero del año dos mil doce (2012);
2. Escritura Pública de reforma de estatutos de la sociedad **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.** otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Bogotá, Dr. Daniel R. Palacios Rubio, de fecha trece (13) de Diciembre del año dos mil doce (2012);
3. Original del Acta de Junta Directiva No. 430-2013 de la sociedad **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.** en que se resuelve: i) Aprobar por unanimidad la apertura de una sucursal de **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.** en la ciudad de Quito, República del Ecuador, ii) Asignar la suma de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.000,00) como capital asignado para las actividades en la República de Ecuador, con idéntico objeto social de la empresa, redactado en el artículo 2 de sus estatutos sociales; y, iii) Designar a la señora Sandra Leonor Merizalde Olivo, con cédula de ciudadanía 1707671457, como Apoderada de la empresa en la República de Ecuador, con amplias facultades para realizar el proceso de domiciliación en Ecuador;
4. Certificado de existencia y representación legal otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil trece (2013) correspondiente a la sociedad **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**

Av. República del Salvador 836 y Suecia  
Edif. Prisma Norte, Piso 11  
Quito - Ecuador

PBX: 244 2666  
Fax: (593 -2) 246 9350  
www.leximabogados.com



# LEXIM

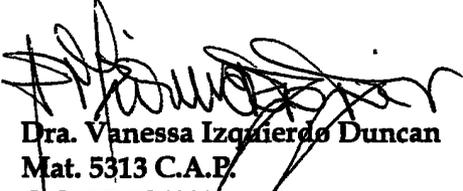
abogados

5. Original del certificado de existencia legal y funcionamiento de compañía **CONSULTORIA COLOMBIANA S. A.**, signado con el No. 9/2013 y emitido por el Consulado General del Ecuador en Bogotá-Colombia.;
6. Original del oficio de reserva de la denominación **CONSULTORIA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S. A.**, aprobada por parte de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, el cinco (5) de Junio de dos mil trece (2013); y,
7. Certificado de depósito de integración de capital por el valor de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 2.000,00), emitido por el Banco Pichincha S.A.

Los mencionados documentos con excepción de aquellos obtenidos en territorio ecuatoriano se encuentran debidamente legalizados y apostillados ante las autoridades nacionales de Colombia; y, de manera particular ante el Consulado del Ecuador en Bogotá-Colombia se encuentra legalizado el certificado de existencia legal y funcionamiento de compañía **CONSULTORIA COLOMBIANA S. A.**

Hecho se servirá entregarme cuatro (4) copias certificadas de los documentos incorporados en el protocolo actualmente a su cargo; y, proceder con la devolución de los instrumentos originales.

Atentamente,



**Dra. Vanessa Izquierdo Duncan**  
Mat. 5313 C.A.P.  
C.C. 1713068201

Av. República del Salvador 836 y Suecia  
Edif. Prisma Norte, Piso 11  
Quito - Ecuador

PBX: 244 3866  
Fax: (593 - 2) 246 9350  
[www.leximabogados.com](http://www.leximabogados.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

0000003

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País: REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: LOPEZ BARRERO LUIS ALCIBIADES**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO**  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA**  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: BOGOTA D.C**  
(At - A:)

**El: 5/7/2013 15:04:14 p.m.**  
(On - Le:)

**Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No: ANFH154247193**  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

**Nombre del Titular: CONSULTORIA COLOMBIANA S.A**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA**  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas: 38**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100192252410002

798 EXP: 02/05/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**





# NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**Daniel Palacios Rubio**  
**NOTARIO**

COPIA NUMERO 8

DE LA ESCRITURA NUMERO: 798

FECHA: 24/Enero/2012

ACTO O CONTRATO:  
PROTOCOLIZACION  
OTORGANTES:  
CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.  
HENRY SANCHEZ ARENAS

**Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929**  
**E.mail: [notaria29@notaria29bogota.com](mailto:notaria29@notaria29bogota.com)**  
**NIT: 19.247.148-1**

NOTARIA 29 - BOGOTA, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

0000004

ESCRITURA: 798

SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012)

Reforma Estatutaria:

.- CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.,

Nit. 860.031.361 - 7.

Precio: Sin Cuantía.

Otorgante:

.- CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.,

Nit. 860.031.361 - 7.

Representante legal: Henry Sánchez Arenas, C.C. 13.801.347 de Bucaramanga

En Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO de dos mil doce (2012), en el despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo notario Titular es el Dr. DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTE COMPARECIENTE CON MINUTA:

.- CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., sociedad de anónima, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 860.031.361 - 7 y Matrícula 00017396, constituida por escritura publica numero cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5.486) de fecha quince (15) de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1.971), de la Notaria Primera (1ª) de Bogotá D.C., inscrita el día diecisiete (17) Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1.971) bajo el número

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

8/2/2013 10:03:00 AM



CaD19852447



91.694 del libro respectivo, reformada varias veces, representada legalmente en este acto por **HENRY SANCHEZ ARENAS**, quien dijo ser varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.801.347 de Bucaramanga, quien en este acto obra en calidad Gerente y representante legal; según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y declaró: —  
**PRIMERO.-** Que obrando en la calidad anteriormente indicada, procede por medio del presente instrumento público a Protocolizar y elevar a escritura pública el Acta 40 - 2012, de fecha trece (13) de Enero de dos mil doce (2012), de la Asamblea General de Accionistas, cuyo contenido es del siguiente tenor: \_\_\_\_\_

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. No. 40-2012**

En la ciudad de Bogotá D.C., el trece (13) de enero dos mil doce (2012), previa recepción del voto escrito de cada uno de los accionistas de la Sociedad en las instalaciones de Consultoría Colombiana S.A., en adelante la "Sociedad", ubicada en la carrera 20 No. 37-28 de Bogotá, y verificándose que el ciento por ciento (100%) de los accionistas votaron a favor de la decisión de reformar los estatutos sociales de Consultoría Colombiana S.A., conforme a la propuesta presentada por el representante legal de la Sociedad, se procede a dejar constancia en la presente acta de la decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las reglas del artículo 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y del parágrafo II del artículo décimo quinto de los estatutos de la Sociedad. \_\_\_\_\_

Por lo anterior, y una vez informado a los accionistas el sentido de la presente decisión por el representante legal de la Sociedad, se deja constancia en la presente acta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad aprueba por unanimidad la reforma total de los estatutos de la Sociedad, los cuales quedarán así: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



República de Colombia

01/11/2013 10:10:00 CHT/99M

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C8019652446

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

"CAPÍTULO I

\*\*\*\*\*

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE Y DOMICILIO.

La sociedad es colombiana, Anónima, de carácter comercial, se denomina "CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.", pudiendo utilizar y girar igualmente bajo la sigla de CONCOL S.A.; tiene su domicilio en Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, tomada de conformidad con estos estatutos y la ley, la sociedad podrá establecer sucursales dentro o fuera de su domicilio.

ARTICULO SEGUNDO. DURACIÓN. La sociedad durará hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cincuenta (2050).

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO TERCERO.

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades, las cuales podrán ser realizadas tanto en Colombia como en el exterior. Por lo tanto, la sociedad en general podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos relacionados con:

1. La prestación de servicios de asesoría, estudios, planeación, diseño, auditoría, supervisión, interventoría, inspección, fiscalización y consultoría de toda índole, relacionados con la ingeniería en todas sus fases y ramas, en los diferentes sectores incluyendo los servicios públicos, domiciliarios y no domiciliarios, la administración, las tecnologías de la información y de las comunicaciones, las finanzas, la economía, la arquitectura, el urbanismo, las ciencias ambientales y sociales y en general la prestación de servicios relacionados con estas especialidades.

2. El estudio, diseño, supervisión, interventoría, construcción, operación, mantenimiento, concesión, gestión técnica administrativa



y/o gerencia de toda clase de infraestructuras y de todos los servicios necesarios para la realización y desarrollo de las mismas. —————

3 Prestar servicios de auditoría externa y de gestión y resultados en empresas de servicios públicos y/o asesoría en el sector de servicios públicos. —————

4. La prestación de servicios tecnológicos, de computación, de programación, de outsourcing y en general todos los servicios relacionados con los mismos. —————

5. La organización dirección y supervisión de empresas comerciales o industriales o proyectos en sus aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros y organizacionales y la asesoría en todos los ramos. —————

6. La ejecución y construcción de toda clase de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación. —————

7. Toda actividad relacionada con el negocio y la industria del turismo, hotelería y agencias de viajes, sea en el ámbito nacional o extranjero.

8. El desarrollo de todas las actividades relativas a la exploración, explotación y comercialización de minerales y recursos naturales. ———

9. La inversión de sus dineros a título oneroso en sociedades de cualquier tipo comercial, industrial o financiero; en toda clase de bienes muebles o inmuebles, la explotación y comercialización de los mismos, y en valores bursátiles o títulos valores de cualquier naturaleza. ———

10. La explotación y comercialización del negocio de la agricultura y la ganadería, en todos sus ramos o etapas industriales o comerciales. —

11. La representación y agenciamiento de firmas nacionales y/o extranjeras. —————

12. Explotar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. —————

**PARAGRAFO I.-:** Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá: **A)** Celebrar toda clase de actos y/o contratos financieros o de crédito, enajenar o gravar toda clase de bienes, dar y aceptar fianzas,

0000006



avales propios y/o de terceros, garantías, pólizas, servir de fiador o de garante, recibir dinero en mutuo, importar o exportar bienes y servicios, leasing y en general adquirir o respaldar obligaciones propias, del grupo empresarial o de las asociaciones, consorcios y /o uniones temporales en las cuales participe la compañía, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediación financiera. B) Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para tal efecto, asociándose con otras personas naturales o jurídicas de cualquier orden, bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. C) La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral, podrá realizar toda clase de actos y negocios, jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir o arrendar toda clase de bienes y participar bajo las diferentes modalidades de contratación privada o pública, nacional o internacional de cualquier orden. D) Avalar, dar y aceptar fianzas, limitar y dar en garantía toda clase de bienes muebles y/o inmuebles con el objeto de garantizar obligaciones de terceros. ----

**CAPITULO II**

**CAPITAL Y ACCIONES**

**ARTICULO CUARTO. CAPITAL AUTORIZADO.** El capital autorizado en la sociedad es la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000) MONEDA CORRIENTE, dividido en CIENTO OCHENTA MILLONES (180.000.000) de acciones ordinarias y nominativas de un valor de CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.) cada una. ----

La suscripción y pago de las acciones se efectuará en los términos y condiciones señalados en los Estatutos Sociales y el Código de Comercio. ----



01. 2013 101857176921057  
**República de Colombia**  
 Hoja notarial para el otorgamiento de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



IMPRESO EN EL MARCO DE LA LEY DE NOTARÍA DEL 2009

Ca019852445

---

**ARTÍCULO QUINTO. TÍTULO DE ACCIONES.** 1) Las acciones en que se divide el capital social son nominativas. Ellas confieren iguales derechos a todos sus propietarios, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda crear acciones ~~privilegiadas~~ de conformidad con las leyes. \_\_\_\_\_

2) Los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y continua empezando por la unidad. Llevarán la leyenda que la ley determine y están autorizados con las firmas del Presidente y Secretario. A cada accionista se expedirá un título colectivo o varios parcialmente colectivos, a su elección. \_\_\_\_\_

3.) Las acciones serán transferibles conforme a estos estatutos, más para que la transferencia, surta efectos con respecto de la Sociedad y de terceros, será necesario que el accionista, vendedor o cedente comunique por escrito al Presidente de la Sociedad el traspaso respectivo y se escriba éste en el libro de Registro de Acciones. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEXTO. – PÉRDIDA, EXTRAÑO Y DETERIORO DE TÍTULOS.** En los casos de hurto de un título, la Sociedad le estará entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, comprobando el hecho ante el Presidente, y en todo caso presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el Accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad lo anule. —

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO.** No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca el respectivo juicio. Tampoco podrán serlo las acciones embargadas en licencia del Juez y además autorización de la parte actora. El embargo de las acciones abarcará el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo este, caso en el cual el embargo se consumará mediante orden del Juez para que la Sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.

---



ARTICULO OCTAVO. PRENDA ~~000000~~ 000007

ACCIONES. Cuando se trate de acciones pignoradas y salvo pacto expreso en contrario de las partes, comunicado por escrito y al Presidente de la Sociedad, esta reconocerá al deudor prendario los derechos inherentes a la

calidad de accionistas.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS E INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un libro denominado "GRAVAMEN/REGISTRO Y / DE ACCIONES", en el cual se inscribirán los nombres de quiénes sean titulares de acciones, con indicación de las que corresponden a cada persona. En el libro se inscribirán las medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones. La sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el precitado libro y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo especificadas.

Igualmente se registrará en el mismo, su dirección o la de sus representante legales o apoderados a fin de que a la dirección registrada se le envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la Sociedad envía a la dirección registrada se entenderán recibidas por el accionista o representante, según el caso.

Todo accionista deberá registrar y mantener actualizada en la sociedad se dirección o la de sus representantes legales o apoderados, para las citaciones y/o comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.-REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Todo accionista puede hacerse representar en la reuniones de la asamblea, mediante poder otorgado por escrito, en el que indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, a ras del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalan en estos estatutos. Los

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

01...4-2013 10104119-98000039

Papel notarial para la extracción de copias de escritura públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



03-0007

Ca019852444

IMPRESO EN EL SUICHO DE LOS PASTORES DE LA CIUDAD DE QUITO

poderes otorgados en el exterior, solo requerirán las formalidades aquí previstas.

La Sociedad no reconocerá más de un representante para cada acción o acciones en común. En consecuencia, cuando una o más acciones corresponden por herencia o por título cualquiera a varias personas, éstas designarán a quien debe aparecer ante la sociedad como representante de la acción o acciones en común.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- UNIDAD DE LA REPRESENTACIÓN Y DEL VOTO EN LAS ASAMBLEAS.** Cada Accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un sólo representante ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no es permitido votar con una o varias acciones de la representadas en determinado sentido o por ciertas personas; y con otra u otras en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto de cada accionista no se opone a que el representante de varias de ellos vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones por cada representado o mandante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.** 1. Derecho de Suscripción Preferencial. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento de colocación respectivo. Tal reglamento deberá indicar el plazo para suscribir que no será inferior a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la oferta. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Reglamento, la Sociedad por conducto de su Presidente, ofrecerá las acciones por los medios prescritos en estos Estatutos para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria. La Asamblea podrá disponer que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia mediante el voto favorable de un número plural



Vencido el plazo indicado anteriormente sin que la Sociedad ejercitare el derecho de preferencia o quedaren acciones sin adquirir, el accionista oferente podrá negociarlas con terceros libremente. -----

La Asamblea de Accionistas podrá mediante decisión adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, que la negociación de acciones se efectúe sin sujeción al derecho de preferencia. Pese a lo anterior, no habrá lugar a la aplicación del derecho de preferencia, en los siguientes casos: -----

- a) Cuando la negociación de acciones se realice a otro accionista;-----
- b) Cuando la negociación de acciones se realice por el accionista persona natural a su cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad; -----
- c) Cuando la negociación de acciones se realice por el accionista persona jurídica con sus mismos socios y -----
- d) Cuando la negociación de acciones se realice por el accionista persona natural a personas jurídicas en las que el accionista, su cónyuge y/o sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad cuenten con el cien por ciento (100%) del capital social -----

**3. Preferencia de la Negociación del derecho de suscripción:** La negociabilidad del derecho de suscripción a que se refiere el artículo trescientos ochenta y nueve (389) del Código de Comercio, estará sujeta al derecho de preferencia al favor de los accionistas de la Sociedad, bajo los términos y en las condiciones a que alude el numeral dos (2) anterior, pero en este caso, los plazos allí establecidos se reducirán en una tercera parte. -----

### CAPITULO III

#### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS SOCIALES.** La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: -----

1. La Asamblea General de Accionistas; -----
2. La Junta Directiva; -----



3. La Presidencia. -----

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes Estatutos y las Leyes vigentes. La sociedad tendrá además como órgano de control de la Administración un Revisor Fiscal. -----

**CAPITULO IV**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMPOSICIÓN.** La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro "Registro de Accionistas y Gravamen de Acciones", de sus representantes o mandatarios. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva y en caso de que aquel no convocare como dispone el artículo siguiente, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad; las segundas se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital social, sin perjuicio de la facultad legal que tiene la Entidad Oficial que ejerce el control y vigilancia de la sociedad. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representado el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas. -----

**REUNIONES NO PRESENCIALES:** La Asamblea podrá sesionar en reunión no presencial siempre que ello se pueda probar mediante tax



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

01/01/2012 10:02:58 AM



Ca019852442

IMPRESO EN EL CENTRO DE SERVICIOS NOTARIALES

donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros u otro medio que lo demuestre, siempre y cuando intervengan la totalidad de sus socios o miembros, quienes pueden deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el modo empleado. Para evitar que se vean atropelladas las mayorías accionarias en la asambleas y juntas directivas donde se va a utilizar este nuevo mecanismo, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades y/o Entidad que ejerza su control, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, si la sociedad se encuentra vigilada por dicha entidad. En los demás casos deberá quedar prueba de acuerdo a lo indicado anteriormente y se deberá levantar el acta respectiva de conformidad con lo señalado por el Código de Comercio.

**OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES:** Serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los socios el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se deberá dejar constancia de todo lo sucedido en el acta respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.** La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General podrá hacerse por carta dirigida a la dirección registrada por cada accionista o por carta entregada por un empleado de la sociedad en dicha dirección o por uno o más avisos publicados en el diario de los de mayor circulación de los que se editan en el domicilio social, pero siempre con



0000010

anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará en una de las formas indicadas anteriormente más entonces será suficiente una anticipación de cinco (5) días comunes, solamente. En las cartas o avisos de

convocatoria se indicará el temario de la sesión; cuando sean extraordinarias, la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en dicho temario, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

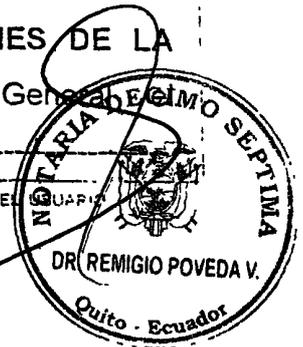
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - QUORUM.** Habrá quórum para deliberar en la sesiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si por falta de quórum previsto en el artículo anterior, no fuere convocada, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En la reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.** En la reunión de la Asamblea General cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:



República de Colombia

Papel destinado para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01-4-2013 10:01:00 AM



Ca019852441

IMPRESO EN EL ECUADOR

1. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, removerlos libremente y señalar su remuneración; \_\_\_\_\_
2. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles remuneración; \_\_\_\_\_
3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. En caso de que no fueren aprobados, nombraran una comisión para que examine y revise las cuentas, el balance e inventarios y rinda un informe a la Asamblea General en la fecha en que ella determine para continua su sesión. —
4. Disponer de las Utilidades Sociales, decretando la distribución de utilidades o capitalizaciones de las mismas, la formación de reservas especiales y ocasionales destinada para la reserva legal y el saldo para el pago de dividendos, así como la forma y plazo en que se pagarán; \_\_\_\_\_
5. Considerar los informes que le presenten los administradores o el Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal y exigir informaciones a éstos o a cualquiera de los otros funcionarios o empleados de la sociedad; \_\_\_\_\_
6. Reformar los estatutos sociales. \_\_\_\_\_
7. Decretar la incorporación de la Sociedad a otra u otras empresas, la transformación, la fusión o escisión, con otra u otras y la enajenación, gravamen o arrendamiento de la Empresa Social. \_\_\_\_\_
8. Decretar la disolución anticipada de la sociedad o la prórroga del término de su duración. \_\_\_\_\_
9. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal, en particular sobre la acción social de responsabilidad establecida en el artículo veinticinco (25) de la Ley 222 de 1995; \_\_\_\_\_
10. Ordenar toda emisión de acciones y disponer que determina emisión de acciones ordinarias sea colocada con sujeción al derecho de preferencia; para lo cual se requerirá el voto favorable de un

0000011



número plural de asociados de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentadas en la reunión.

11. Ejercer las demás funciones que se le señalen y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DECISIONES ORDINARIAS. Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y para los nombramientos unitarios como el de Revisor Fiscal, se requiere que la decisión o nombramiento obtenga la mayoría de los votos presente; en caso de empate se tendrá por negada la moción propuesta.

Toda decisión requiere para su validez el voto favorable de un número plural de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DECISIONES EXTRAORDINARIAS. No obstante lo previsto en el artículo anterior, será necesario el voto de una mayoría que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes para la validez de los actos de la Asamblea General de Accionistas, indicados en los ordinales sexto (6), séptimo (7) y octavo (8) del artículo vigésimo (20); más si la decisión es sobre transformación, escisión, incorporación o fusión de que trata el ordinal séptimo (7), implica para los accionistas una mayor responsabilidad, deberá adoptarse por unanimidad de las acciones suscritas.

Las decisiones de la Asamblea General sobre capitalización de utilidades o de reservas especiales, deberán ser adoptadas por el voto favorable de un número plural de socios con una mayoría que represente no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. Derecho a retiro: Cuando la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

81/01/2013 1016507154PRRSC



Ca019852440

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE QUINDÍO. NOTARÍA DE QUINDÍO. CANTÓN DE QUINDÍO. CANTÓN DE QUINDÍO. CANTÓN DE QUINDÍO.

---

transformación, fusión o escisión impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Este derecho se ejercerá de conformidad con las normas establecidas para tal efecto en el Código de Comercio. —

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENCIA.** La Asamblea será presidida por el Presidente de Junta Directiva de la Sociedad o a falta de éste, por quien designare la mayoría de la propia Asamblea; como Secretario actuará el secretario de la sociedad o la persona que el Presidente señale. —

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS.** De todas las deliberaciones, acuerdos, resoluciones, nombramiento y demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se dejará testimonio escrito en el Acta correspondiente a cada sesión, la que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las actas se extenderán en un libro especial que será previamente registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella. La copia de las actas que expida el Presidente de la sociedad o el Secretario se presumirán auténticas. —

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ELECCIONES.** Siempre que se trate de elegir dos (2) o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de las personas que se trate de elegir. Luego de cada lista se escutarán tantos nombres en orden descendente, cuantas veces quepa el coeficiente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos comenzando por los más altos. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. —

---

---



CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS

ADMINISTRADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E

ILIMITADA. Los administradores responderán

solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

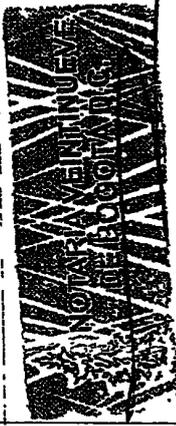
ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRADORES. Son

administradores el Representante Legal, el liquidador, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten estas funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES DE LOS

ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe,

con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados y sus funciones y responsabilidades deberán ceñirse a lo establecido en estos estatutos y en la ley, teniendo en cuenta los mandatos contenidos en los artículos veintitrés (23), veinticuatro (24), y cuarenta y tres (43) de la Ley 222 de 1995.



CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- COMPOSICIÓN. - La junta

directiva de la sociedad estará compuesta por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año y reelegibles indefinidamente. El Presidente de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva, a menos que sea miembro de ella.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial

814 v. 2013 10194718-9900077



Ca019852439

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRESIDENCIA.** La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Al primero corresponde presidir las deliberaciones de la Junta Directiva y autorizar con su firma las actas y documentos que de ella emanen, y al segundo reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SESIONES.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año, en las fechas y a la hora que ella determine, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por ella misma, por solicitud de dos (2) de sus miembros que actúen como principales, del Presidente de la sociedad o del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal podrá asistir previa invitación o a solicitud del Presidente de la Sociedad o de la Junta Directiva. -----

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir en los mismos términos y condiciones indicadas para las reuniones no Presenciales y otro mecanismo para la toma de decisiones de la Asamblea General de Accionistas, contenidas en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. QUORUM, VOTOS Y ACTAS.**

La Junta Directiva deliberará con la presencia del número entero inmediatamente superior a la mitad de sus integrantes. Sus resoluciones se adoptarán con el número de votos que corresponda a dicho número entero, teniendo en cuenta que cada director tendrá un voto. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará testimonio en acta que se sentarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella, las que serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario, una vez aprobadas. Las copias de las Actas expedidas por el Secretario y firmadas por él se presumirán auténticas. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Corresponde a la Junta



0000013

Directiva el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones: \_\_\_\_\_

1. Designar al Presidente de la Sociedad y sus Suplentes, fijándoles su remuneración. \_\_\_\_\_

2. Designar al Secretario de la sociedad y fijarle su remuneración. \_\_\_\_\_

3. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento y servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración. \_\_\_\_\_

4. Determinar la fecha y hora en que deba sesionar ordinariamente y darse su propio reglamento. \_\_\_\_\_

5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas. \_\_\_\_\_

6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordena la Ley. \_\_\_\_\_

7. Delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. \_\_\_\_\_

8. Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos de la empresa. \_\_\_\_\_

9. Elaborar el reglamento de emisión ofrecimiento y colocación de acciones que la Empresa tenga en reserva o las provenientes de aumento de capital. \_\_\_\_\_

10. Servir de cuerpo consultivo de la Presidencia de la Sociedad en cuanto al manejo y administración de la misma y sobre los planes y programas a desarrollarse por la Compañía. \_\_\_\_\_

11. Autorizar al Presidente para abrir sucursales de la sociedad adentro o fuera del domicilio social y determinar las facultades de sus administradores. \_\_\_\_\_

12. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad y del plan de desarrollo de la sociedad y los criterios para su evaluación. \_\_\_\_\_



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019852438



---

13. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la compañía. \_\_\_\_\_

14. Impartirle al Presidente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes. \_\_\_\_\_

15. Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otro órgano de la sociedad, en especial las señaladas por los estatutos o la ley. \_\_\_\_\_

16. Autorizar al Presidente de la sociedad para celebrar o llevar a cabo los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en los numerales seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) del Objeto Social y para garantizar obligaciones crediticias de terceros y de las asociaciones, consorcios y /o uniones temporales en las cuales participe la Sociedad. \_\_\_\_\_

## **CAPITULO VII**

### **EL PRESIDENTE Y SECRETARIO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE.** La sociedad tendrá un Presidente que será remplazado en sus faltas temporales, absolutas o accidentales en su orden por un primer y segundo suplente, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier momento. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General estarán subordinados al Presidente, bajo sus órdenes y dirección inmediata. \_\_\_\_\_

---



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO 0000014  
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Serán funciones y atribuciones del Presidente: \_\_\_\_\_

- 1) Representar a la sociedad como persona Jurídica; \_\_\_\_\_
- 2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; \_\_\_\_\_
- 3) Administrar la sociedad y celebrar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de ella; \_\_\_\_\_
- 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le correspondan; \_\_\_\_\_
- 5) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades obtenidas; así como los informes que le exigiere la Junta Directiva; \_\_\_\_\_
- 6) Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la sociedad. \_\_\_\_\_
- 7) Conciliar, transigir y comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros. \_\_\_\_\_
- 8) Mantener bajo custodia los caudales de la sociedad; \_\_\_\_\_
- 9) Firmar y expedir los títulos de las acciones; \_\_\_\_\_
- 10) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, con las limitaciones o restricciones que taxativamente se señalan para los actos y contratos relacionados con las actividades enunciadas en los numerales seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) del Objeto Social y para garantizar obligaciones



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

01-UN-2013 10192599001-1HT-9



CA019852437

IMPRESO EN EL TALLER DE 2014 P.V. S.A. QUITO



crediticias de terceros y de las asociaciones, consorcios y /o uniones temporales en las cuales participe la Sociedad, en cuyo caso se requerirá siempre autorización de la Junta Directiva, sin importar la cuantía. Para los demás actos y contratos, el Presidente podrá obligar a la sociedad sin limitación o restricción alguna, pudiendo de ésta manera presentar propuestas públicas o privadas en nombre y representación de la sociedad o de manera conjunta como parte de consorcios, uniones temporales y demás formas de asociación previstas legalmente, firmar los contratos respectivos y llevarlos hasta su terminación y liquidación definitiva, incluida la facultad para pactar y firmar contratos adicionales, otrosíes o presentar las reclamaciones del caso. \_\_\_\_\_

11) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad; \_\_\_\_\_

12) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario y conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales, de las propuestas presentadas y las liquidaciones realizadas, los contratos adicionales firmados y las reclamaciones presentadas. —

13) Las demás que señalen los estatutos, los reglamentos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva y la ley. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SECRETARIO.** La sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Corresponderá al Secretario llevar los libros de registro de asociados y de actas de Asamblea General de Asociados, de Junta Directiva y tendrá además las funciones adicionales que le encomienda la ley, la Asamblea y la Junta Directiva. \_\_\_\_\_

CAPITULO VIII

0000015



DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PERÍODO, REMUNERACIÓN INCOMPATIBILIDADES. La

sociedad tendrá un Revisor Fiscal que será remplazado en sus faltas absolutas,

accidentales o temporales por un suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, por la mayoría de votos presentes. El Revisor Fiscal deberá ser un contador Público y devengará la asignación que le señale la propia Asamblea.

El revisor fiscal estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por el artículo doscientos cinco (205) del Código de Comercio y responderá de los perjuicios que ocasiona a la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Sociedad y comprobantes de las cuentas;
2. Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia.
3. Examinar los balances y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma, con su dictamen o informe correspondiente;
4. Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de las disposiciones legales;



República de Colombia

01.04.2013 10:01:00

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca019852436

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



5. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios; -----

6. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente; -----

7. Las demás que señalen las leyes y los estatutos a las que asigne la Asamblea General de Accionistas, si fueren compatibles con las señaladas en los apartes anteriores. -----

## CAPITULO IX

### ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados, bajo las respectivas exigencias de los artículos treinta y cuatro (34) y siguientes de la Ley 222 de 1995, que serán presentados por la Junta Directiva y el Representante Legal para su aprobación o improbación a la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria inmediata por conducto del Presidente, acompañada con el detalle completo de los informes que exige la ley mercantil. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE PÉRDIDA Y GANANCIAS.** Para liquidar cuentas de pérdidas y ganancias y establecer el saldo de unas y otras deberán sentarse en los libros las sumas que se estimen para atender las siguientes provisiones o fondos: -----

1. Para la amortización o demérito, las cantidades que la Junta Directiva considere necesarias y suficientes, habida cuenta de la naturaleza y de la duración probable de cada bien y del uso a que se encuentren destinados. -----



- 2. Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la empresa y a favor de sus trabajadores, causados durante el período corrido desde la fecha del balance anterior, las sumas que legal y contractualmente sean necesarias para cubrir todo su valor;-----
- 3. Para impuesto sobre la renta y sus complementarios, la suma en que conforme a las leyes tributarias vigentes entonces, se fije la estimación de estos pasivos; y -----
- 4. Para amparo de la cartera y demás activos del balance, las sumas que considere necesarias para que el balance general sea exacto y refleje la verdadera situación financiera de la empresa social. Tales apropiaciones serán fijadas por la Junta Directiva con la intervención del Presidente en ejercicio. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.** De las utilidades liquidadas calculadas como dispone en el artículo anterior, se tomará un diez por ciento (10%), para formar e incrementar la reserva legal hasta que ascienda a la mitad de la cuenta del capital suscrito, logrando este límite, podrá destinarse un porcentaje menor para dicha reserva o no destinarse nada, pero si por cualquier causa ésta llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a destinar tal porcentaje hasta que alcance a la cuantía mínima indicada. Lo aquí prescrito es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas, al aprobar todo acuerdo de distribución de utilidades. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS ESPECIALES.** Con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes y con los demás requisitos indicados en el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) del Código de Comercio,



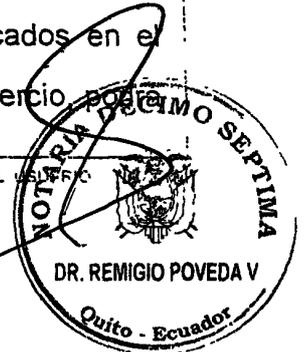
República de Colombia

01-01-2013 191058Y719-99900C

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial



Ca019852435



la Asamblea General de Accionistas crear o incrementar otras reservas especiales, las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cincuenta y tres (453) inciso segundo (2º) del mismo Código de Comercio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DIVIDENDOS.** El saldo que queda de las utilidades una vez hechas las apropiaciones para reservas, se distribuirá como dividendos, en forma igual para todas las acciones suscritas hasta la fecha de la Asamblea, con excepción de las readquiridas. Los Dividendos deben ser justificados por balances de fin de ejercicio aprobados previamente por la Asamblea General. Por lo demás, en el reparto de estas utilidades, se observará lo previsto en los artículos doscientos cuarenta (240) de la Ley 222 de 1995; cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) y cuatrocientos cincuenta y cinco (455) del Código Comercio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- BALANCES EXTRAORDINARIOS.** La Junta Directiva puede ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca el Balance General Extraordinario, pero las utilidades que en dicho documento aparezcan, no podrán ser distribuidas en forma alguna, aunque así lo apruebe la Asamblea General.

## CAPITULO X

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término de duración o de la última prórroga solemnizada legalmente;
2. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50) del capital suscrito;



0000017

3. Por acuerdo de la Asamblea General aprobado con el quórum previsto en el artículo vigésimo segundo (22), debidamente solemnizado;

4 Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.

5. Por la reducción del número de accionistas a menos de cinco (5); y  
6. Por las demás causales legales.

Si la sociedad se disuelve antes del vencimiento del término pactado, el Presidente de la sociedad cumplirá las solemnidades legales pertinentes.

Disuelta la sociedad al nombre deberá adicionarse siempre la expresión "EN LIQUIDACIÓN" y los encargados, de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.** La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial nombrado como se indica en estos estatutos.

Será liquidador la persona que al efecto designe la Asamblea General por mayoría de los votos presente. El liquidador tendrá un suplente, que será designado por la Asamblea conjuntamente con el principal. -- Mientras no se haga y registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita como Representante Legal de la Sociedad y como suplente, será el primer suplente de dicho Representante Legal. Si dichos representantes son designados liquidadores, no podrán ejercer el cargo de liquidador sin que previamente se les apruebe las cuentas de su gestión.



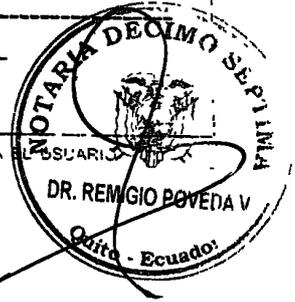
República de Colombia

01/04/2013 19164119-9900054

Papel usado para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos del archivo notarial



C8019852434



Cuando agotados los medios previstos para la designación de liquidador y su suplente, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la respectiva entidad que ejerza su control, que nombre por ella al respectivo liquidador. \_\_\_\_\_

La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo con las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título I del libro segundo del código de comercio, o las que, en su momento rigieran al respecto. \_\_\_\_\_

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** Las diferencias que ocurren entre los socios como tales y la sociedad, entre aquellos, por razón del contrato social, durante el término de duración o con motivo de su disolución, o en periodos de liquidación serán sometidos a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. b) la organización interna del Tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de Cámara de Comercio de Bogotá, c) el Tribunal decidirá en derecho. D) el Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan llegar por mutuo acuerdo a un arreglo directo sobre sus propios conflictos. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- SOLEMNIZACIÓN.** Corresponde al Presidente solemnizar los acuerdos sobre reformas a los Estatutos que aprobare la Asamblea General de Accionistas." \_\_\_\_\_



Por lo anterior, y tomada la decisión conforme a la ley, el Representante Legal de la Sociedad realizará la respectiva protocolización de la reforma de los estatutos mediante Escritura Pública y el respectivo registro mercantil ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y de las respectivas sucursales existentes.

En constancia se firma.

El Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A.,

**HENRY SÁNCHEZ ARENAS**

La Secretaria,

**CATALINA HARKER DURÁN.**

**SEGUNDO.** Que por la presente escritura pública, procede a protocolizar los siguientes documentos:

- 1.- En siete (7) folios votos a favor de la reforma social de los estatutos, de los accionistas de la sociedad **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**
- 2.- En cuatro (4) folios **Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

**NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento



República de Colombia

Paquet notarial para uso certificación de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentales del archivo notarial



Ca019852433

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL SUJETO

público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).- \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA NOTARIAL:** El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. \_\_\_\_\_

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

**LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaración-es e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Cámara de Comercio correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. \_\_\_\_\_

Instrumento elaborado papel notarial números: \_\_\_\_\_

7700176921033	-	7700176921040	-	7700176921057	-
7700176921064	-	7700176921071	-	7700176921088	-
7700176921095	-	7700176921101	-	7700176921118	-
7700176921125	-	7700176921132	-	7700176921149	-
7700176921156	-	7700176921163	-	7700176921170	-
7700176921187.					

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.020.00 \_\_\_\_\_

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011. \_\_\_\_\_

Superintendencia: \$ 4.250.00 \_\_\_\_\_

Fondo Especial de Notariado: \$ 4.250.00 \_\_\_\_\_

IVA: \$ 40.548. \_\_\_\_\_

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO  
19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929  
REGIMEN COMUN

0000019

Nº 798 2012

FACTURA DE VENTA FES-44195 EXPEDIDA EN 24/Ene/2012 11:30 am  
ESCRITURA No 798 LEGALIZADA EN 24/Ene/2012 RADICADO No 201200447  
NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACION

PROTOCOLIZACION.....\$ 302,468

Derechos Notariales (Resoluc- 11439 de 2011).....	\$ 45,320
16 Hojas De La Matriz.....	\$ 34,560
76 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 siaples).....	\$ 164,160
7 Autenticaciones.....	\$ 9,380
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 4,250
Recaudos Superintendencia.....	\$ 4,250
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 40,548

Total Gastos de la Factura..... \$ 253,420  
Total Impuestos y Recaudos a Terceros..... \$ 49,048  
Valor Total de la Factura..... \$ 302,468.  
Trescientos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos

NT 860031361  
Credito No 176

CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. , Otorgante 1  
\$ 302,468

FORMA DE PAGO

, sin abonos , saldo: \$ 302,468

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860031361 7  
CC 13801347

CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.  
HENRY SANCHEZ ARENAS

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio  
(Art. 774 del C. de Co.)  
Impreso por Computador



República de Colombia

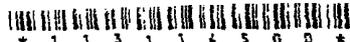
01. jul/2013 1010ZFNOC147179

Hoja notarial para una escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019852432





\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

0000020

SEDE CENTRO

16 DE ENERO DE 2012 HORA 09:15:30

R033483610

PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSULTORIA COLOMBIANA S A

N.I.T. : 860031361-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00017396 DEL 26 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 20 NO. 37-28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : concol@concol.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 20 NO. 37-28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : concol@concol.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5486, NOTARIA 1. BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1971, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1971, BAJO EL NO. 91. 694, DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA INTERVENTORES Y CONSULTORES COIN LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2958 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 5 DE JUNIO DE 1972, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE JUNIO DE 1972, BAJO EL NO. 3. 238 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE INTERVENTORES Y CONSULTORES COIN LIMITADA POR EL DE CONSULTORIA COLOMBIANA LIMITADA E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR E P NO. 5 021 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 1. 988 BAJO EL NO.228.472 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA-	INSCRIPCION
	2958	5-VI-1972	1 BOGOTA	23-VI--1972 NO. 3238
	583	27-II-1974	14 BOGOTA	8-III--1974 NO. 16137
	39	28-II-1975	17 BOGOTA	23--V--1975 NO. 26789
	1244	3-XI-1978	17 BOGOTA	1-XII-1978 NO. 64642
	591	11-VI-1980	17 BOGOTA	21--X--1980 NO. 91735
	1023	10-IX-1980	17 BOGOTA	21--X--1980 NO. 91736
	613	4-VI-1982	17 BOGOTA	4-VIII -1982 NO. 19699



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial



3019852431



1311	8- V-1984	22 BOGOTA	11-VI -1984	NO.152947
691	15- V-1986	37 BOGOTA	16-VI -1986	NO.192054
5021	17-XII-1987	37 BOGOTA	10-II -1988	NO.228473
3781	27- IX-1990	37 BOGOTA	23- X -1990	NO.308338
2970	8-VII-1991	37 BOGOTA	25-VII .1991	NO.333883
3451	1-VIII-1991	37 STAFE BTA.	16-VIII-1991	NO.336279
5344	15-X -1992	37 STAFE BTA.	6-XI -1992	NO.384972
2850	11- V-1994	37 STAFE BTA	24- V-1994	NO.448952
1989	4- IV-1995	37 STAFE BTA	6- IV-1995	NO.487857
2904	11---V-1995	37 STAFE BTA	23--V--1995	NO.493776
1459	21-III-1997	37 STAFE BTA	14-IV--1997	NO.580845
1459	21-III-1997	37 STAFE BTA	22-IV--1997	NO.582026

CERTIFICA:

REFORMAS:

E. P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001343	2000/04/18	0037 BOGOTA	D.C.	2000/04/28	00726395
0006198	2003/09/19	0037 BOGOTA	D.C.	2003/09/25	00899553
11136	2008/12/29	0071 BOGOTA	D.C.	2009/01/16	01268700
7868	2009/09/21	0071 BOGOTA	D.C.	2009/09/23	01329062
3045	2010/04/19	0071 BOGOTA	D.C.	2010/04/30	01379714
465	2011/01/18	0029 BOGOTA	D.C.	2011/01/20	01446388
16658	2011/12/22	0029 BOGOTA	D.C.	2011/12/30	01595969

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, LAS CUALES PODRÁN SER REALIZADAS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. POR LO TANTO, LA SOCIEDAD EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS RELACIONADOS CON: =1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIOS, PLANEACIÓN, DISEÑO, AUDITORIA, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONSULTORÍA DE TODA ÍNDOLE, RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA EN TODAS SUS FASES Y RAMAS, EN LOS DIFERENTES SECTORES INCLUYENDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS, LA ADMINISTRACIÓN, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES, LAS FINANZAS, LA ECONOMÍA, LA ARQUITECTURA, EL URBANISMO, LAS CIENCIAS AMBIENTALES Y SOCIALES Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ESPECIALIDADES. 2. EL ESTUDIO, DISEÑO, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONCESIÓN, GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y/O GERENCIA DE TODA CLASE DE INFRAESTRUCTURAS Y DE TODOS LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS MISMAS. 3: PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y DE GESTIÓN Y RESULTADOS EN EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O ASESORÍA EN EL SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS. 4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DE COMPUTACIÓN, DE PROGRAMACIÓN, DE OUTSOURCING Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. 5. LA ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES O PROYECTOS EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES Y LA ASESORÍA EN TODOS LOS RAMOS. 6: LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, ELÉCTRICAS Y DE INSTRUMENTACIÓN. 7. TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL NEGOCIO Y LA INDUSTRIA DEL TURISMO, HOTELERÍA Y AGENCIAS DE VIAJES, SEA EN EL ÁMBITO NACIONAL O EXTRANJERO. 8: EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y RECURSOS NATURALES. 9. - LA INVERSIÓN DE SUS DINEROS A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

0000021

SEDE CENTRO

16 DE ENERO DE 2012 HORA 09:15:30

R033483610 PAGINA: 2 de 4

\*\*\*\*\*

TÍTULO ONEROSO EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO; EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS; Y EN VALORES BURSÁTILES O TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA. 10. LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL NEGOCIO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, EN TODOS SUS RAMOS O ETAPAS INDUSTRIALES O COMERCIALES. 11. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 12. EXPLOTAR PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL PARÁGRAFO PRIMERO: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: ; A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS FINANCIEROS O DE CRÉDITO, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, DAR Y ACEPTAR FIANZAS, AVALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS, GARANTÍAS, PÓLIZAS, SERVIR DE FIADOR O DE GARANTE, RECIBIR DINERO EN MUTUO, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, LEASING Y EN GENERAL ADQUIRIR O RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS, DEL GRUPO EMPRESARIAL O DE LAS ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y /O UNIONES TEMPORALES EN LAS CUALES PARTICIPE LA COMPAÑÍA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. B) ADELANTAR TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE CONFORMA LA EMPRESA, CONSTITUYENDO LOS ENTES JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL EFECTO, ASOCIÁNDOSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER ORDEN, BAJO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA AUTORIZADA POR LA LEY. C) LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, CIVIL Y LABORAL, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y NEGOCIOS, JURÍDICOS, DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, ADQUIRIR O ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES Y PARTICIPAR BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PRIVADA O PÚBLICA, NACIONAL O INTERNACIONAL DE CUALQUIER ORDEN. D. AVALAR, DAR Y ACEPTAR FIANZAS, LIMITAR Y DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$18,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 180,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$4,800,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 48,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

01-11-2013 10:16:07HS-ARF00C



C3019852430



VALOR : \$4,800,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 48,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01467210 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PARRA DUSSAN LUIS GUILLERMO	C.C. 000000019136479
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ ALBORNOZ MARCO ANTONIO	C.C. 000000013800687
TERCER RENGLON	
SANCHEZ ARENAS HENRY	C.C. 000000013801347

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01467210 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MANRIQUE MANRIQUE JUAN MANUEL	C.C. 000000079781460
SEGUNDO RENGLON	
GUEVARA LEON GUSTAVO	C.C. 000000017114822
TERCER RENGLON	
VELASQUEZ MEJIA JAIRO CARLOS ANTONIO	C.C. 000000019104629

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRA UN GERENTE QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES EN SU ORDEN POR UN PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 399 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01444688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANCHEZ ARENAS HENRY	C.C. 000000013801347
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MANRIQUE MANRIQUE ANDRES	C.C. 000000079443998
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
GOMEZ ALBORNOZ MARCO ANTONIO	C.C. 000000013800687

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE; 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA; 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE ELLA; 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDAN; 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; ASÍ COMO LOS INFORMES QUE LE EXIGIERE LA JUNTA DIRECTIVA; 6) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBRÉN A SUS ÓRDENES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

0000022

SEDE CENTRO

16 DE ENERO DE 2012 HORA 09:15:30

R033483610

PAGINA: 3 de 4

\*\*\*\*\*

REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; 7) CONCILIAR, TRANSIGIR Y COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS; 8) MANTENER BAJO CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD; 9) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES 10) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES QUE TAXATIVAMENTE SE SEÑALAN PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES SEIS (6), SIETE (7), OCHO (8), NUEVE (9), DIEZ (10) Y ONCE (11) DEL OBJETO SOCIAL Y PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES CREDITICIAS DE TERCEROS Y DE LAS ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES EN LAS CUALES PARTICIPE LA SOCIEDAD, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ SIEMPRE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA. PARA LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS; EL PRESIDENTE PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, PUDIENDO DE ÉSTA MANERA PRESENTAR PROPUESTAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE MANERA CONJUNTA COMO PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y DEMÁS FORMAS DE ASOCIACIÓN PREVISTAS LEGALMENTE, FIRMAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LLEVARLOS HASTA SU TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA, INCLUIDA LA FACULTAD PARA PACTAR Y FIRMAR CONTRATOS ADICIONALES, OTROSÍES O PRESENTAR LAS RECLAMACIONES DEL CASO. 11) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE U NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LAS LIQUIDACIONES REALIZADAS, LOS CONTRATOS ADICIONALES FIRMADOS Y LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS 13) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LA LEY.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

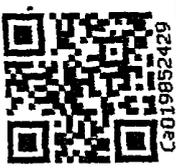
QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 29 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00409660 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL LUIS A BOADA Y CIA	N.I.T. 000008600624213
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 1996, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00536270 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROJAS UNIBIO RICARDO	C.C. 000000000186785
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE MARZO DE	



81-11-12-2013 101941119852429  
**República de Colombia**  
 Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones, certificaciones y documentos del archivero notarial



2009, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293884 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
CHAVES VERA LUIS ALFONSO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019428990

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00693126 DEL LIBRO IX; SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSULTORIA COLOMBIANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONCOL S A

DOMICILIO: NEIVA (HUILA)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSULTORIA COLOMBIANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S A S CON SIGLA CINEA S A S

DOMICILIO: BOGOTA-D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2011-03-16

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSORCIO GERENCIAR

MATRICULA NO : 00956340 DE 19 DE JULIO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CONSORCIO INTERVENTORIAS DE SERVICIOS PUBLICOS.CONSORCIO ISP

MATRICULA NO : 01374367 DE 10 DE MAYO DE 2004

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CONSORCIO BDO CONSULTORIA COLOMBIANA

MATRICULA NO : 01081158 DE 6 DE ABRIL DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CONSORCIO CONSULTORIA COLOMBIANA S A HMV INGENIEROS LTDA

MATRICULA NO : 01343550 DE 16 DE FEBRERO DE 2004

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CONSORCIO CROMAS S A-CONSULTORIA COLOMBIANA S A

MATRICULA NO : 01599630 DE 18 DE MAYO DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*



\*01\*

\* 1 1 3 1 1 4 5 0 3 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

0000023

SEDE CENTRO

16 DE ENERO DE 2012 HORA 09:15:30

R033483610

PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

9. 04/2013 181809-9800CYCUT



ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.

0000024

ACCIONISTA CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.: MANRIQUE MANRIQUE S.C.A.  
Representante Legal: ALFONSO MANRIQUE VAN-DAMME  
Número de Acciones: 19.724.770

En la ciudad de Bogotá D.C., el día doce (12) de enero de 2012 de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la ley 222 de 1995 y el parágrafo 2º del artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de Consultoría Colombiana S.A., manifiesto mi voto a favor de la decisión de reformar totalmente los estatutos sociales de Consultoría Colombiana S.A., conforme a la propuesta presentada por el Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A.

Para este efecto, en mi calidad de accionista de Consultoría Colombiana S.A., procedo a:

VOTAR A FAVOR: X

VOTAR EN CONTRA

La determinación anteriormente descrita.

Accionista Consultoría Colombiana S.A.: MANRIQUE MANRIQUE S.C.A.

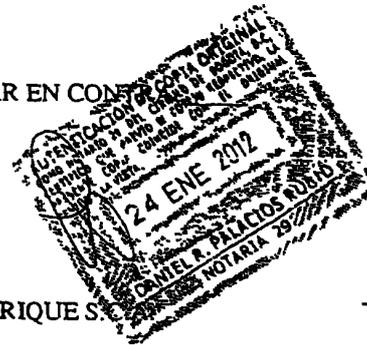
NIT. 860.401.209-3

Firma Representante Legal:

*Alfonso Manrique Van-Damme*

Nombre Representante Legal: ALFONSO MANRIQUE VAN-DAMME

Cédula: 17.004.803



República de Colombia

01/01/2013 10:10:29 AM C:\VOTOS\...

Hoja de material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Recibí:  
*Catalina Herrera*  
12 Enero 2012  
Secretaría Asamblea  
Accionistas



Nº 798

2012

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.

ACCIONISTA CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.: PAULINA DE JESUS DIAZ  
VDA DE DELGADO

Número de Acciones: 1.567.738

En la ciudad de Bogotá D.C., el día doce (12) de enero de 2012 de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la ley 222 de 1995 y el parágrafo 2º del artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de Consultoría Colombiana S.A., manifiesto mi voto a favor de la decisión de reformar totalmente los estatutos sociales de Consultoría Colombiana S.A., conforme a la propuesta presentada por el Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A.

Para este efecto, en mi calidad de accionista de Consultoría Colombiana S.A., procedo a:

VOTAR A FAVOR:



VOTAR EN CONTRA:

La determinación anteriormente descrita.

Accionista Consultoría Colombiana S.A.: PAULINA DE JESUS DIAZ  
DELGADO

Firma:

*Paulina Díaz de Delgado*

Nombre: PAULINA DE JESUS DIAZ VDA DE DELGADO

Cédula. 32.079.384



*Recibí  
cal. Castellón  
Ene 12/2012  
Secretaría  
Asamblea accionista*

USUFRUCTUARIA DE ACCIONES CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.: DORA ECHEVERRI GÓMEZ  
Usufructuaria de 2.400.000 acciones de propiedad de SANECO S.C.A

En la ciudad de Bogotá D.C., el día doce (12) de enero de 2012 de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la ley 222 de 1995 y el parágrafo 2° del artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de Consultoría Colombiana S.A., manifiesto mi voto a favor de la decisión de reformar totalmente los estatutos sociales de Consultoría Colombiana S.A., conforme a la propuesta presentada por el Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A.

Para este efecto, en mi calidad de usufructuaria de acciones de Consultoría Colombiana S.A., procedo a:

VOTAR A FAVOR:

VOTAR EN CONTRA:

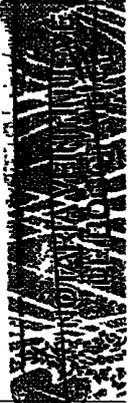
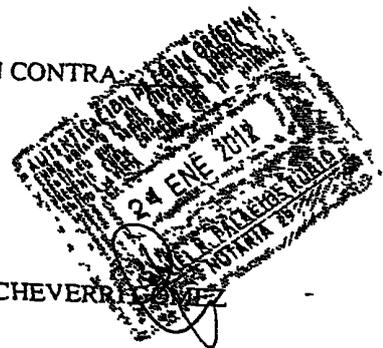
La determinación anteriormente descrita.

Usufructuaria de Acciones Consultoría Colombiana S.A.: DORA ECHEVERRI GÓMEZ

Firma: *Dora Echeverri Gómez*

Nombre: DORA ECHEVERRI GÓMEZ

Cédula: 31.235.959



Recibi:  
Caldarattalla  
U. Escobar  
Secretaria  
ASA nueva Andina



República de Colombia

01 MAR 2012 101010ACVUTR-528

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.

ACCIONISTA CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.: GUSTAVO GUEVARA LEÓN  
Número de Acciones: 3.425.503

En la ciudad de Bogotá D.C., el día doce (12) de enero de 2012 de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la ley 222 de 1995 y el parágrafo 2º del artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de Consultoría Colombiana S.A., manifiesto mi voto a favor de la decisión de reformar totalmente los estatutos sociales de Consultoría Colombiana S.A., conforme a la propuesta presentada por el Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A.

Para este efecto, en mí calidad de accionista de Consultoría Colombiana S.A., procedo a:

VOTAR A FAVOR: X

VOTAR EN CONTRA: \_\_\_\_\_

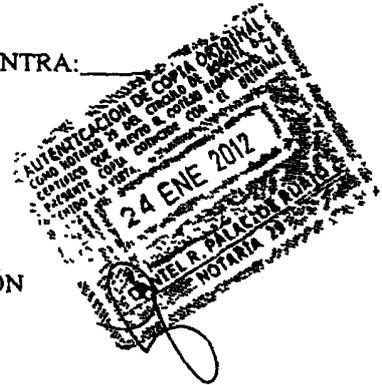
La determinación anteriormente descrita.

Accionista Consultoría Colombiana S.A.: GUSTAVO GUEVARA LEÓN

Firma: *Gustavo Guevara León*

Nombre: GUSTAVO GUEVARA LEÓN

Cédula: 17.114.822



Recibi  
Cabrera  
12 Enero 2012  
Secretaría  
Asamblea Accionistas

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.

0000026

ACCIONISTA CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.: GÓMEZ MACIAS Y CIA. S. EN C.  
Representante Legal: MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ  
Número de Acciones: 3.014 876

En la ciudad de Bogotá D.C., el día doce (12) de enero de 2012 de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la ley 222 de 1995 y el parágrafo 2° del artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de Consultoría Colombiana S.A., manifiesto mi voto a favor de la decisión de reformar totalmente los estatutos sociales de Consultoría Colombiana S.A., conforme a la propuesta presentada por el Representante Legal de Consultoría Colombiana S A

Para este efecto, en mí calidad de accionista de Consultoría Colombiana S.A., procedo a:

VOTAR A FAVOR: X

VOTAR EN CONTRA:

La determinación anteriormente descrita.

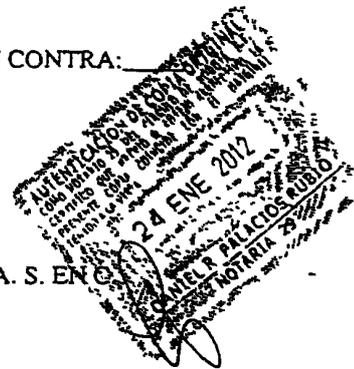
Accionista Consultoría Colombiana S.A : GÓMEZ MACIAS Y CIA. S. EN C.

NIT. 830.046.338-3

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ

Cédula: 13.800 687 de Bucaramanga



01/04/2013 1918317114960000  
República de Colombia  
El papel notarial para sus expedientes de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Reabi.  
Caldwell  
126era 292  
Secretaria  
Asamblea Accionistas



ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.

ACCIONISTA CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.: SANECO S.C.A.  
Representante Legal: HENRY SÁNCHEZ ARENAS  
Número de Acciones: 16.073.654

En la ciudad de Bogotá D.C., el día doce (12) de enero de 2012 de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la ley 222 de 1995 y el párrafo 2° del artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de Consultoría Colombiana S.A., manifiesto mi voto a favor de la decisión de reformar totalmente los estatutos sociales de Consultoría Colombiana S.A., conforme a la propuesta presentada por el Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A.

Para este efecto, en mi calidad de accionista de Consultoría Colombiana S.A., procedo a:

VOTAR A FAVOR: X

VOTAR EN CONTRA:

La determinación anteriormente descrita.

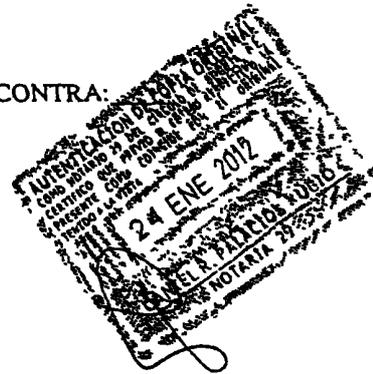
Accionista Consultoría Colombiana S.A.: SANECO S.C.A

NIT. 860.521.275-4

x Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: HENRY SÁNCHEZ ARENAS

Cédula: 13 801 347 de Bucaramanga



Recibí  
Cabeza de Mesa  
12 Enero 2012  
Secretaría  
Asamblea Accionistas

ACCIONISTA CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.: ALESSANDRO CORRIDORI  
Número de Acciones: 1.793.459

En la ciudad de Bogotá D.C., el día doce (12) de enero de 2012 de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 y el párrafo 2º del artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de Consultoría Colombiana S.A., manifiesto mi voto a favor de la decisión de reformar totalmente los estatutos sociales de Consultoría Colombiana S.A., conforme a la propuesta presentada por el Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A.

Para este efecto, en mi calidad de accionista de Consultoría Colombiana S.A., procedo a:

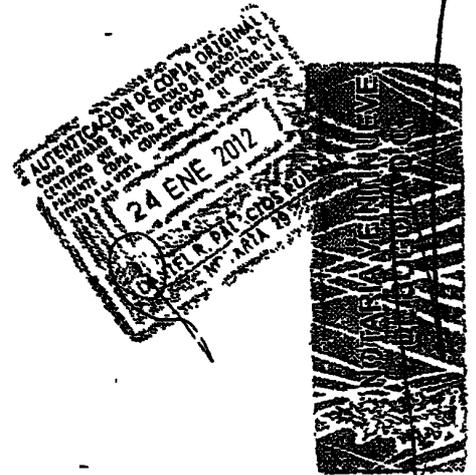
VOTAR A FAVOR: X

- VOTAR EN CONTRA: \_\_\_\_\_

La determinación anteriormente descrita.

Accionista Consultoría Colombiana S.A.: ALESSANDRO CORRIDORI

Firma:   
Nombre: ALESSANDRO CORRIDORI  
Cédula de Extranjería: 320.480



República de Colombia

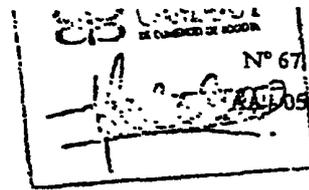
1816471948800019

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Feabi:  
Caldwell  
12 Enero 2012  
Secretaría Ambiente  
Accionistas





ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA  
S.A. No. 40-2012

En la ciudad de Bogotá D.C., el trece (13) de enero dos mil doce (2012), previa recepción del voto escrito de cada uno de los accionistas de la Sociedad en las instalaciones de Consultoría Colombiana S.A., en adelante la "Sociedad", ubicada en la carrera 20 No. 37-28 de Bogotá, y verificándose que el ciento por ciento (100%) de los accionistas votaron a favor de la decisión de reformar los estatutos sociales de Consultoría Colombiana S.A., conforme a la propuesta presentada por el representante legal de la Sociedad, se procede a dejar constancia en la presente acta de la decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las reglas del artículo 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y del párrafo II del artículo décimo quinto de los estatutos de la Sociedad.

Por lo anterior, y una vez informado a los accionistas el sentido de la presente decisión por el representante legal de la Sociedad, se deja constancia en la presente acta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad aprobó por unanimidad la reforma total de los estatutos de la Sociedad, los cuales quedará así:

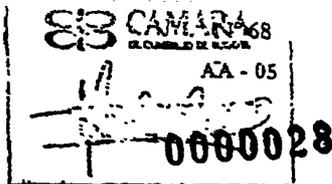
**"CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE Y DOMICILIO.** La sociedad es colombiana, Anónima, de carácter comercial, se denomina "CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.", pudiendo utilizar y girar igualmente bajo la sigla de CONCOL S.A.; tiene su domicilio en Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, tomada de conformidad con estos estatutos y la ley, la sociedad podrá establecer sucursales dentro o fuera de su domicilio.

**ARTICULO SEGUNDO. DURACIÓN.** La sociedad durará hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cincuenta (2050).

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades, las cuales podrán ser realizadas tanto en Colombia como en el exterior. Por lo tanto, la sociedad en general podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos relacionados con:



1. La prestación de servicios de asesoría, estudios, planeación, diseño, auditoría, supervisión, interventoría, inspección, fiscalización y consultoría de toda índole, relacionados con la ingeniería en todas sus fases y ramas, en los diferentes sectores incluyendo los servicios públicos, domiciliarios y no domiciliarios, la administración, las tecnologías de la información y de las comunicaciones, las finanzas, la economía, la arquitectura, el urbanismo, las ciencias ambientales y sociales y en general la prestación de servicios relacionados con estas especialidades.

2. El estudio, diseño, supervisión, interventoría, construcción, operación, mantenimiento, concesión, gestión técnica administrativa y/o gerencia de toda clase de infraestructuras y de todos los servicios necesarios para la realización y desarrollo de las mismas.

3 Prestar servicios de auditoría externa y de gestión y resultados en empresas de servicios públicos y/o asesoría en el sector de servicios públicos.

4. La prestación de servicios tecnológicos, de computación, de programación, de outsourcing y en general todos los servicios relacionados con los mismos.

5. La organización dirección y supervisión de empresas comerciales o industriales o proyectos en sus aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros y organizacionales y la asesoría en todos los ramos.

6. La ejecución y construcción de toda clase de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación.

7. Toda actividad relacionada con el negocio y la industria del turismo, hotelería y agencias de viajes, sea en el ámbito nacional o extranjero.

8. El desarrollo de todas las actividades relativas a la exploración, explotación y comercialización de minerales y recursos naturales.

9. La inversión de sus dineros a título oneroso en sociedades de cualquier tipo comercial, industrial o financiero; en toda clase de bienes muebles o inmuebles, la explotación y comercialización de los mismos; y en valores bursátiles o títulos valores de cualquier naturaleza.

10. La explotación y comercialización del negocio de la agricultura y la ganadería, en todos sus ramos o etapas industriales o comerciales

11. La representación y agenciamiento de firmas nacionales y/o extranjeras.

12. Explotar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal.

PARAGRAFO 1.-: Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá: A) Celebrar toda clase de actos y/o contratos financieros o de crédito, enajenar o gravar toda clase de bienes, dar y

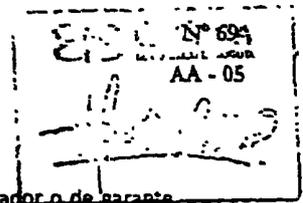


República de Colombia

01 11 2012 10193948800001111

Papel notarial para uso certificador de empresas de certifiación pública, certificación y documentos del archivo notarial





aceptar fianzas, avales propios y/o de terceros, garantías, pólizas, servir de fiador o de garante, recibir dinero en mutuo, importar o exportar bienes y servicios, leasing y en general adquirir o respaldar obligaciones propias, del grupo empresarial o de las asociaciones, consorcios y /o uniones temporales en las cuales participe la compañía, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediación financiera B) Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para tal efecto, asociándose con otras personas naturales o jurídicas de cualquier orden, bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. C) La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral, podrá realizar toda clase de actos y negocios, jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir o arrendar toda clase de bienes y participar bajo las diferentes modalidades de contratación privada o pública, nacional o internacional de cualquier orden. D) Avalar, dar y aceptar fianzas, limitar y dar en garantía toda clase de bienes muebles y/o inmuebles con el objeto de garantizar obligaciones de terceros.

## CAPITULO II

### CAPITAL Y ACCIONES

**ARTICULO CUARTO. CAPITAL AUTORIZADO.** El capital autorizado en la sociedad es la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000) MONEDA CORRIENTE, dividido en CIENTO OCHENTA MILLONES (180.000.000) de acciones ordinarias y nominativas de un valor de CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.) cada una

La suscripción y pago de las acciones se efectuará en los términos y condiciones señalados en los Estatutos Sociales y el Código de Comercio.

**ARTÍCULO QUINTO. TÍTULO DE ACCIONES.** 1) Las acciones en que se divide el capital social son nominativas. Ellas confieren iguales derechos a todos sus propietarios, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda crear acciones privilegiadas de conformidad con las leyes

2) Los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y continua empezando por la unidad. Llevarán la leyenda que la ley determine y están autorizados con las firmas del Presidente y Secretario. A cada accionista se expedirá un título colectivo o varios parcialmente colectivos, a su elección.

3.) Las acciones serán transferibles conforme a estos estatutos, más para que la transferencia, surta efectos con respecto de la Sociedad y de terceros, será necesario que el accionista, vendedor

CAMBIA 70  
 AA - 05  
 0000029

o cedente comunique por escrito al Presidente de la Sociedad el traspaso respectivo y se escriba éste en el libro de Registro de Acciones.

**ARTÍCULO SEXTO. – PÉRDIDA, EXTRAIVIO Y DETERIORO DE TÍTULOS.** En los casos de hurto de un título, la Sociedad le estará entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, comprobando el hecho ante el Presidente, y en todo caso presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el Accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad lo anule.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES EMBARGADAS O EN UTIGIO.** No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca el respectivo juicio. Tampoco podrán ser las acciones embargadas en licencia del Juez y además autorización de la parte actora. El embargo de las acciones abarcará el dividendo correspondiente y podrá limitarse a solo este, caso en el cual el embargo se consumará mediante orden del Juez para que la Sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.

**ARTICULO OCTAVO. PRENDA DE ACCIONES.** Cuando se trate de acciones pignoras y salvo pacto expreso en contrario de las partes, comunicado por escrito y al Presidente de la Sociedad, esta reconocerá al deudor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionistas.

**ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS E INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS.** La Sociedad llevará un libro denominado "GRAVAMEN/REGISTRO Y / DE ACCIONES", en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean titulares de acciones, con indicación de las que corresponden a cada persona. En el libro se inscribirán las medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones. La sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el precitado libro y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo especificadas.

Igualmente se registrará en el mismo, su dirección o la de sus representante legales o apoderados a fin de que a la dirección registrada se le envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la Sociedad envía a la dirección registrada se entenderán recibidas por el accionista o representante, según el caso.

Todo accionista deberá registrar y mantener actualizada en la sociedad se dirección o la de sus representantes legalés o apoderados, para las citaciones y/o comunicaciones pertinentes.

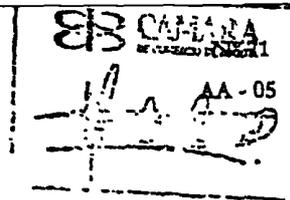
**ARTÍCULO DÉCIMO.-REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Todo accionista puede hacerse representar en la reuniones de la asamblea, mediante poder otorgado por escrito, en el que indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se



01. 11. 2013 16102880C31417199  
**República de Colombia**

Papel utilizado para la elaboración de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial





señalan en estos estatutos. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán las formalidades aquí previstas.

La Sociedad no reconocerá más de un representante para cada acción o acciones en común. En consecuencia, cuando una o más acciones corresponden por herencia o por título cualquiera a varias personas, éstas designarán a quien debe aparecer ante la sociedad como representante de la acción o acciones en común.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- UNIDAD DE LA REPRESENTACIÓN Y DEL VOTO EN LAS ASAMBLEAS.** Cada Accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un sólo representante ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no es permitido votar con una o varias acciones de la representadas en determinado sentido o por ciertas personas; y con otra u otras en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto de cada accionista no se opone a que el representante de varias de ellos vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones por cada representado o mandante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.** 1. **Derecho de Suscripción Preferencial.** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento de colocación respectivo. Tal reglamento deberá indicar el plazo para suscribir que no será inferior a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la oferta. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Reglamento, la Sociedad por conducto de su Presidente, ofrecerá las acciones por los medios prescritos en estos Estatutos para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria. La Asamblea podrá disponer que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia mediante el voto favorable de un número plural de acciones que representan no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

2. **Preferencia en la Negociación de Acciones:** El Accionista que quiere negociar, a cualquier título, total o parcialmente sus acciones, las ofrecerá en primer lugar a los demás asociados, quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas, cada uno en proporción a su propio aporte, y dado el caso, con derecho de acrecimiento, también proporcional. La oferta transmitida a los demás accionistas por conducto del Presidente, indicará el precio, plazo y demás condiciones de la negociación, los accionistas tendrán un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la comunicación del Presidente para contestar por escrito al oferente su aceptación o rechazo a la oferta. Si hubiere accionistas interesados en adquirir las acciones, pero discreparen en cuanto al precio o al plazo uno u otro serán fijados por peritos designados como lo prevé el título.

Si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la carta en que el Presidente comunique a los accionistas la oferta, ninguno de éstos manifiesta interés en adquirir las acciones, o quedaren

813 CAMARANº 72  
AA - b5

0000030

acciones sin adquirir, el accionista oferente procederá a ofrecerlas a la sociedad, la cual tendrá derecho preferencial para adquirirlas. El precio y el plazo serán los mismos que se hubieren definido en la oferta a los accionistas conforme a las reglas indicadas anteriormente. La Sociedad tendrá quince (15) días contados a partir del vencimiento del plazo anterior para manifestar si tiene o no interés en las acciones referidas; determinación que deberá ser adoptada por la Asamblea de Accionista de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio para tal efecto. Para efectos de la readquisición de las acciones, la Sociedad deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo trescientos noventa y seis (396) del Código del Comercio y sus normas complementarias.

Vencido el plazo indicado anteriormente sin que la Sociedad ejercitare el derecho de preferencia o quedaren acciones sin adquirir, el accionista oferente podrá negociarlas con terceros libremente.

La Asamblea de Accionistas podrá mediante decisión adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, que la negociación de acciones se efectúe sin sujeción al derecho de preferencia. Pese a lo anterior, no habrá lugar a la aplicación del derecho de preferencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando la negociación de acciones se realice a otro accionista;
  - b) Cuando la negociación de acciones se realice por el accionista persona natural a su cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad;
  - c) Cuando la negociación de acciones se realice por el accionista persona jurídica con sus mismos socios y
  - d) Cuando la negociación de acciones se realice por el accionista persona natural a personas jurídicas en las que el accionista, su cónyuge y/o sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad cuenten con el cien por ciento (100%) del capital social
3. Preferencia de la Negociación del derecho de suscripción: La negociabilidad del derecho de suscripción a que se refiere el artículo trescientos ochenta y nueve (389) del Código de Comercio, estará sujeta al derecho de preferencia al favor de los accionistas de la Sociedad, bajo los términos y en las condiciones a que alude el numeral dos (2) anterior, pero en este caso, los plazos allí establecidos se reducirán en una tercera parte.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINSTRACIÓN.



República de Colombia

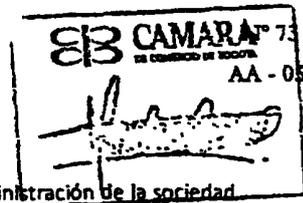
01 04/2013 10101000YHIT-998

Impresión notarial sobre libro electrónico de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial



3019852421





**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS SOCIALES.** La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas por los siguientes organos principales:

1. La Asamblea General de Accionistas;
2. La Junta Directiva;
3. La Presidencia.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes Estatutos y las Leyes vigentes. La sociedad tendrá además como órgano de control de la Administración un Revisor Fiscal

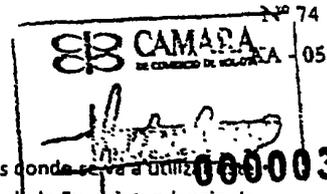
#### CAPITULO IV

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMPOSICIÓN.** La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro "Registro de Accionistas y Gravamen de Acciones", de sus representantes o mandatarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva y en caso de que aquel no convocare como dispone el artículo siguiente, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad; las segundas se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital social, sin perjuicio de la facultad legal que tiene la Entidad Oficial que ejerce el control y vigilancia de la sociedad. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representado el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

**REUNIONES NO PRESENCIALES:** La Asamblea podrá sesionar en reunión no presencial siempre que ello se pueda probar mediante fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros u otro medio que lo demuestre, siempre y cuando intervengan la totalidad de sus socios o miembros, quienes pueden deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el modo empleado. Para evitar que se vean



atropelladas las mayorías accionarias en la asambleas y juntas directivas donde se va a utilizar el nuevo mecanismo, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades y/o Entidad que ejerza su control, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, si la sociedad se encuentra vigilada por dicha entidad. En los demás casos deberá quedar prueba de acuerdo a lo indicado anteriormente y se deberá levantar el acta respectiva de conformidad con lo señalado por el Código de Comercio

**OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES:** Serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los socios el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se deberá dejar constancia de todo lo sucedido en el acta respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.** La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General podrá hacerse por carta dirigida a la dirección registrada por cada accionista o por carta entregada por un empleado de la sociedad en dicha dirección o por uno o más avisos publicados en el diario de los de mayor circulación de los que se editan en el domicilio social, pero siempre con anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará en una de las formas indicadas anteriormente mas entonces será suficiente una anticipación de cinco (5) días comunes, solamente. En las cartas o avisos de convocatoria se indicará el temario de la sesión; cuando sean extraordinarias, la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en dicho temario, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - QUORUM.** Habrá quórum para deliberar en las sesiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si por falta de quórum previsto en el artículo anterior, no fuere convocada, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En la reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

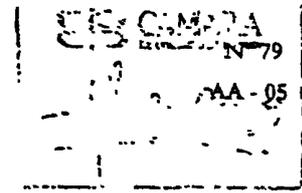


República de Colombia

01. 04/2013 181ECWYTHS#R000C

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial





**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.** En la reunión de la Asamblea General cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, removerlos libremente y señalar su remuneración;
2. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles remuneración;
3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. En caso de que no fueren aprobados, nombraran una comisión para que examine y revise las cuentas, el balance e inventarios y rinda un informe a la Asamblea General en la fecha en que ella determine para continua su sesión.
4. Disponer de las Utilidades Sociales, decretando la distribución de utilidades o capitalizaciones de las mismas, la formación de reservas especiales y ocasionales destinada para la reserva legal y el saldo para el pago de dividendos, así como la forma y plazo en que se pagarán;
5. Considerar los informes que le presenten los administradores o el Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal y exigir informaciones a éstos o a cualquiera de los otros funcionarios o empleados de la sociedad;
6. Reformar los estatutos sociales.
7. Decretar la incorporación de la Sociedad a otra u otras empresas, la transformación, la fusión o escisión, con otra u otras y la enajenación, gravamen o arrendamiento de la Empresa Social.
8. Decretar la disolución anticipada de la sociedad o la prórroga del término de su duración.
9. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal, en particular sobre la acción social de responsabilidad establecida en el artículo veinticinco (25) de la Ley 222 de 1995;
10. Ordenar toda emisión de acciones y disponer que determina emisión de acciones ordinarias sea colocada con sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de un número plural de asociados de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentadas en la reunión.
11. Ejercer las demás funciones que se le señalen y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.

798

2012

CAMARA BO  
AA-05  
0000033

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DECISIONES ORDINARIAS.** Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y para los nombramientos unitarios como el de Revisor Fiscal, se requiere que la decisión o nombramiento obtenga la mayoría de los votos presente; en caso de empate se tendrá por negada la moción propuesta

Toda decisión requiere para su validez el voto favorable de un numero plural de socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DECISIONES EXTRAORDINARIAS.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, será necesario el voto de una mayoría que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes para la validez de los actos de la Asamblea General de Accionistas, indicados en los ordinales sexto (6), séptimo (7) y octavo (8) del artículo vigésimo (20), más si la decisión es sobre transformación, escisión, incorporación o fusión de que trata el ordinal séptimo (7), implica para los accionistas una mayor responsabilidad, deberá adoptarse por unanimidad de las acciones suscritas.

Las decisiones de la Asamblea General sobre capitalización de utilidades o de reservas especiales, deberán ser adoptadas por el voto favorable de un número plural de socios con una mayoría que represente no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

**Derecho a retiro:** Cuando la transformación, fusión o escisión impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Este derecho se ejercitará de conformidad con las normas establecidas para tal efecto en el Código de Comercio

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENCIA.** La Asamblea será presidida por el Presidente de Junta Directiva de la Sociedad o a falta de éste, por quien designare la mayoría de la propia Asamblea, como Secretario actuará el secretario de la sociedad o la persona que el Presidente señale.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS.** De todas las deliberaciones, acuerdos, resoluciones, nombramiento y demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se dejará testimonio escrito en el Acta correspondiente a cada sesión, la que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las actas se extenderán en un libro especial que será previamente registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella. La copia de las actas que expida el Presidente de la sociedad o el Secretario se presumirán auténticas

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ELECCIONES.** Siempre que se trate de elegir dos (2) o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cociente electoral. El cociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de las personas que se trate de elegir. Luego de cada lista se escrutarán tantos nombres en orden descendente, cuantas veces quepa el coeficiente en el número de votos



01-04-2013 10:25:00  
República de Colombia  
Regret no print para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos comenzando por los más altos. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.

#### CAPITULO V

##### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA.** Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios -que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRADORES.** Son administradores el Representante Legal, el liquidador, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten estas funciones

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados y sus funciones y responsabilidades deberán ceñirse a lo establecido en estos estatutos y en la ley, teniendo en cuenta los mandatos contenidos en los artículos veintitrés (23), veinticuatro (24), y cuarenta y tres (43) de la Ley 222 de 1995.

#### CAPITULO VI

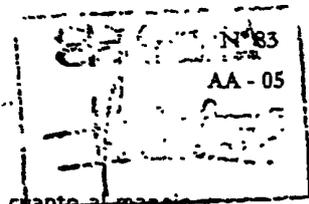
##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- COMPOSICIÓN.** - La junta directiva de la sociedad estará compuesta por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año y reelegibles indefinidamente. El Presidente de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva, a menos que sea miembro de ella.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRESIDENCIA.** La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Al primero corresponde presidir las deliberaciones de la Junta Directiva y autorizar con su firma las actas y documentos que de ella emanen, y al segundo reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SESIONES.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año, en las fechas y a la hora que ella determine, y en forma extraordinaria cuando sea





10. Servir de cuerpo consultivo de la Presidencia de la Sociedad en cuanto al manejo y administración de la misma y sobre los planes y programas a desarrollarse por la Compañía.

11. Autorizar al Presidente para abrir sucursales de la sociedad adentro o fuera del domicilio social y determinar las facultades de sus administradores.

12. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad y del plan de desarrollo de la sociedad y los criterios para su evaluación.

13. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.

14. Impartirle al Presidente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.

15. Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otro órgano de la sociedad, en especial las señaladas por los estatutos o la ley.

16. Autorizar al Presidente de la sociedad para celebrar o llevar a cabo los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en los numerales seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) del Objeto Social y para garantizar obligaciones crediticias de terceros y de las asociaciones, consorcios y /o uniones temporales en las cuales participe la Sociedad.

#### CAPITULO VII

#### EL PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE. La sociedad tendrá un Presidente que será remplazado en sus faltas temporales, absolutas o accidentales en su orden por un primer y segundo suplente, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier momento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y

la Junta Directiva. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General estarán subordinados al Presidente, bajo sus órdenes y dirección inmediata.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Serán funciones y atribuciones del Presidente:

- 1) Representar a la sociedad como persona Jurídica;
- 2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- 3) Administrar la sociedad y celebrar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de ella;
- 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le correspondan;
- 5) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades obtenidas; así como los informes que le exigiere la Junta Directiva;
- 6) Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la sociedad.
- 7) Conciliar, transigir y comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros.
- 8) Mantener bajo custodia los caudales de la sociedad;
- 9) Firmar y expedir los títulos de las acciones; -
- 10) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, con las limitaciones o restricciones que taxativamente se señalan para los actos y contratos relacionados con las actividades enunciadas en los numerales seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) del Objeto Social y para garantizar obligaciones crediticias de terceros y de las asociaciones, consorcios y /o uniones temporales en las cuales participe la Sociedad, en cuyo caso se requerirá siempre autorización de la Junta Directiva, sin importar la cuantía. Para los demás actos y contratos, el Presidente podrá obligar a la sociedad sin limitación o restricción alguna, pudiendo de ésta manera presentar propuestas públicas o privadas en nombre y representación de la sociedad o de



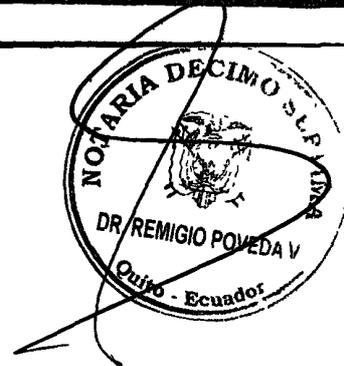
República de Colombia

11-04-2013 10:15:57 AM 0000035

Papel nacional para uso exclusivo de certificaciones y documentos del archino notarial



3019852415



manera conjunta como parte de consorcios, uniones temporales y demás formas de asociación previstas legalmente, firmar los contratos respectivos y llevarlos hasta su terminación y liquidación definitiva, incluida la facultad para pactar y firmar contratos adicionales, otrosies o presentar las reclamaciones del caso.

11) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad;

12) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario y conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales, de las propuestas presentadas y las liquidaciones realizadas, los contratos adicionales firmados y las reclamaciones presentadas.

13) Las demás que señalen los estatutos, los reglamentos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva y la ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SECRETARIO.** La sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Corresponderá al Secretario llevar los libros de registro de asociados y de actas de Asamblea General de Asociados, de Junta Directiva y tendrá además las funciones adicionales que le encomienda la ley, la Asamblea y la Junta Directiva

#### CAPITULO VIII

#### DEL REVISOR FISCAL

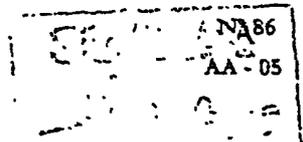
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PERÍODO, REMUNERACIÓN INCOMPATIBILIDADES.** La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que será remplazado en sus faltas absolutas, accidentales o temporales por un suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, por la mayoría de votos presentes. El Revisor Fiscal deberá ser un contador Público y devengará la asignación que le señale la propia Asamblea

El revisor fiscal estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por el artículo doscientos cinco (205) del Código de Comercio y responderá de los perjuicios que ocasionen a la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Serán funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

198

2012



0000036

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Sociedad y comprobantes de las cuentas;
2. Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia.
3. Examinar los balances y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma, con su dictamen o informe correspondiente;
4. Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de las disposiciones legales;
5. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
6. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente;
7. Las demás que señalen las leyes y los estatutos a las que asigne la Asamblea General de Accionistas, si fueren compatibles con las señaladas en los apartes anteriores.

CAPITULO IX

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados, bajo las respectivas exigencias de los artículos treinta y cuatro (34) y siguientes de la Ley 222 de 1995, que serán presentados por la Junta Directiva y el Representante Legal para su aprobación o improbación a la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria inmediata por conducto del Presidente, acompañada con el detalle completo de los informes que exige la ley mercantil.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE PÉRDIDA Y GANANCIAS.** Para liquidar cuentas de pérdidas y ganancias y establecer el saldo de unas y otras deberán sentarse en los libros las sumas que se estimen para atender las siguientes provisiones o fondos:



República de Colombia

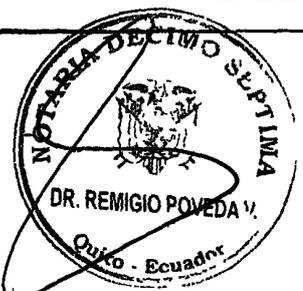
Hoja notarial para una certificación de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

101041190400029

01/04/2013



3019852414



1. Para la amortización o demérito, las cantidades que la Junta Directiva considere necesarias y suficientes, habida cuenta de la naturaleza y de la duración probable de cada bien y del uso a que se encuentren destinados.

2. Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la empresa y a favor de sus trabajadores, causados durante el período corrido -desde la fecha del balance anterior, las sumas que legal y contractualmente sean necesarias para cubrir todo su valor;

3. Para impuesto sobre la renta y sus complementarios, la suma en que conforme a las leyes tributarias vigentes entonces, se fije la estimación de estos pasivos; y

4. Para amparo de la cartera y demás activos del balance, las sumas que considere necesarias para que el balance general sea exacto y refleje la verdadera situación financiera de la empresa social. Tales apropiaciones serán fijadas por la Junta Directiva con la intervención del Presidente en ejercicio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.** De las utilidades liquidadas calculadas como dispone en el artículo anterior, se tomará un diez por ciento (10%), para formar e incrementar la reserva legal hasta que ascienda a la mitad de la cuenta del capital suscrito, logrando este límite, podrá destinarse un porcentaje menor para dicha reserva o no destinarse nada, pero si por cualquier causa ésta llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a destinar tal porcentaje hasta que alcance a la cuantía mínima indicada. Lo aquí prescrito es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas, al aprobar todo acuerdo de distribución de utilidades.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS ESPECIALES.** Con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes y con los demás requisitos indicados en el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) del Código de Comercio, podrá la Asamblea General de Accionistas crear o incrementar otras reservas especiales, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cincuenta y tres (453) inciso segundo (2º) del mismo Código de Comercio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DIVIDENDOS.** El saldo que queda de las utilidades una vez hechas las apropiaciones para reservas, se distribuirá como dividendos, en forma igual para todas las acciones suscritas hasta la fecha de la Asamblea, con excepción de las readquiridas. Los Dividendos deben ser justificados por balances de fin de ejercicio aprobados previamente por la Asamblea General. Por lo demás, en el reparto de estas utilidades, se observará lo previsto en los artículos doscientos cuarenta (240) de la Ley 222 de 1995; cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) y cuatrocientos cincuenta y cinco (455) del Código Comercio

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- BALANCES EXTRAORDINARIOS.** La Junta Directiva puede ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca el Balance General

798

2012

Nº 88

AA - 05

0000037

Extraordinario, pero las utilidades que en dicho documento aparezcan, no podrán ser distribuidas en forma alguna, aunque así lo apruebe la Asamblea General.

CAPITULO X  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término de duración o de la última prórroga solemnizada legalmente;
2. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50) del capital suscrito;
3. Por acuerdo de la Asamblea General, aprobado con el quórum previsto en el artículo vigésimo segundo (22), debidamente solemnizado;
4. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
5. Por la reducción del número de accionistas a menos de cinco (5); y
6. Por las demás causales legales.

Si la sociedad se disuelve antes del vencimiento del término pactado, el Presidente de la sociedad cumplirá las solemnidades legales pertinentes.

Disuelta la sociedad al nombre deberá adicionarse siempre la expresión "EN LIQUIDACIÓN" y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial nombrado como se indica en estos estatutos.

Será liquidador la persona que al efecto designe la Asamblea General por mayoría de los votos presente. El liquidador tendrá un suplente, que será designado por la Asamblea conjuntamente con el principal.

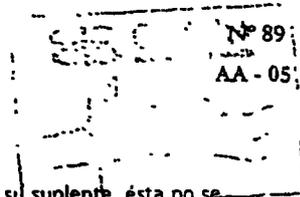
Mientras no se haga y registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita como Representante Legal de la Sociedad y como suplente, será el primer suplente de dicho Representante Legal. Si dichos representantes son designados liquidadores, no podrán ejercer el cargo de liquidador sin que previamente se les apruebe las cuentas de su gestión.



República de Colombia

Hoja 1 de 1





Cuando agotados los medios previstos para la designación de liquidador y su suplente, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la respectiva entidad que ejerza su control, que nombre por ella al respectivo liquidador.

La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo con las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título I del libro segundo del código de comercio, o las que, en su momento rigieran al respecto.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** Las diferencias que ocurren entre los socios como tales y la sociedad, entre aquellos, por razón del contrato social, durante el término de duración o con motivo de su disolución, o en periodos de liquidación serán sometidos a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D C, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas a) el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. b) la organización interna del Tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de Cámara de Comercio de Bogotá, c) el Tribunal decidirá en derecho. D) el Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan llegar por mutuo acuerdo a un arreglo directo sobre sus propios conflictos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-SOLEMNIZACIÓN.** Corresponde al Presidente solemnizar los acuerdos sobre reformas a los Estatutos que aprobare la Asamblea General de Accionistas."

Por lo anterior, y tomada la decisión conforme a la ley, el Representante Legal de la Sociedad realizará la respectiva protocolización de la reforma de los estatutos mediante Escritura Pública y el respectivo registro mercantil ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y de las respectivas sucursales existentes.

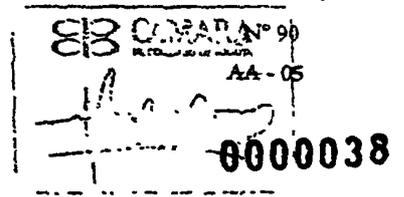
En constancia se firma.

El Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A.,

La Secretaria,

798

2012


 813 CANTON N° 90  
 AA-05  
 0000038

En constancia se firma.

El Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A.,

La Secretaria,



  
 HENRY SÁNCHEZ ARENAS

  
 CATALINA HARKER

Esta Acta es copia fiel de la original  
 La Secretaria,

Catalina Harker  
 Catalina Harker Dúrcin  
 C.C. 63.547 118



1019244000144749  
 04/2012  
 República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



3019852412



0000039

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 735  
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO  
DE DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN  
LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ



*Henry Sanchez Arenas*

HENRY SANCHEZ ARENAS

CC. 13 B01347

Dirección: CDA 10 # 82-16

Teléfono: 6358374

Actividad: *Presidente*

Representante Legal de la sociedad "CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A."

~~NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ~~



*Daniel Palacios Rubio*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO  
29 DE BOGOTÁ, D.C.  
PALACIOS RUBIO

DANIEL PALACIOS RUBIO  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 13 Nro 33-42 PBX: 746 29 29  
notana29@notaria29bogota.com  
SANDRA 447 - 2012

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
DR. REMIGIO POVEDA  
Quito - Ecuador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentación del actuario notarial



Ca019852411





**NOTARIA 29**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DANIEL R. PALACIOS RUBIO**  
**NOTARIO**

**0000040**



8170172813 101659719497010  
**República de Colombia**  
Hoja notarial para uso estensivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y OCTAVA ( 8 ) COPIA DE ESCRITURA 798 DE ENERO  
24 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TREINTA  
Y OCHO (38) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 -  
ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

BOGOTÁ D.C.



02/05/2013



Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929  
notaria29@notaria29bogota.com





Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País: REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: LOPEZ BARRERO LUIS ALCIBIADES**  
(Has been signed by: - A été signé par)

**Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: BOGOTA D.C**  
(At: - À:)

**El: 5/7/2013 15:04:14 p.m.**  
(On: - Le:)

**Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No: ANFH154237192**  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular: CONSULTORIA COLOMBIANA S.A**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA**  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas: 15**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01334100192252410002

15771 EXP: 02/05/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Register sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/a/postilla](http://www.cancilleria.gov.co/a/postilla)**





# NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**Daniel Palacios Rubio**  
**NOTARIO**

COPIA NUMERO 5

DE LA ESCRITURA NUMERO: 157070  
FECHA: 13/Diciembre/2012

ACTO O CONTRATO:  
REFORMA DE ESTATUTOS  
OTORGANTES:  
CONSULTORIA COLUMBIANA S.A.  
HENRY SANCHEZ ARENAS

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2928  
E.mail: [notaria29@notaria29bogota.com](mailto:notaria29@notaria29bogota.com)  
NIT: 19.247.148-1





NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

ESCRITURA: 15.771.

QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO.  
Fecha: DICIEMBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

REFORMA ESTATUTARIA

- CONSULTORIA COLOMBIANA S.A, Nit. 860.031.361-7.

Actos:

- Reforma Estatutos Sociales.

Precio: Sin Cuantía.

Otorgante:

- CONSULTORIA COLOMBIANA S.A, Nit. 860.031.361-7.

Presidente y Representante Legal: Henry Sánchez Arenas, c.c. 13.801.347.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de DICIEMBRE de dos mil doce (2012), ante mí, DANIEL R. PALACIOS RUBIO, NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA D.C, se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIO:

- CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., sociedad anónima, con domicilio en Bogotá, identificada con el Nit. 860.031.361-7 y Matrícula 00017396, sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5486) del quince (15) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971) otorgada en la Notaria Primera (1) de Bogotá, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971) bajo el número 91.694 del libro IX, representada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPTA EN PRIMERA

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca029652408

legalmente por **HENRY SANCHEZ ARENAS**, quien dijo ser: varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.801.347 de Bucaramanga, -- en calidad de Presidente, conforme acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa para su protocolización, junto con el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 44-2012, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil doce (2012) y declaró: -----

**PRIMERO.-** Que mediante Acta de La Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 44-2012, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil doce (2012), se aprobaron Reformas a los Estatutos Sociales. -----

**SEGUNDO.-** Que cumplidos los trámites estatutarios y requisitos de la Ley mercantil, procede a reformar y/o ampliar los artículos del estatuto Social, correspondientes a: **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL; ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES; ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. QUORUM, VOTOS Y ACTAS; ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.; ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PERÍODO, REMUNERACIÓN INCOMPATIBILIDADES; ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL; y, ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS OCASIONALES**, los cuales quedaran, así: -----

**"ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades, las cuales podrán ser realizadas tanto en Colombia como en el exterior. Por lo tanto, la Sociedad en general podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos relacionados con: -----

1. La prestación de servicios de asesoría, estudios, planeación, diseño, auditoría, supervisión, interventoría, inspección, fiscalización y consultoría de toda índole, relacionados con la ingeniería en todas sus fases y ramas, en los diferentes sectores incluyendo los servicios públicos, domiciliarios y no domiciliarios, la administración y/o las tecnologías de la información y de las comunicaciones, las finanzas, la economía, la arquitectura, el urbanismo, las ciencias ambientales y sociales, incluida la realización de estudios de impacto ambiental y social en especialización de medio ambiente, social y otros afines, y en general la prestación de servicios relacionados



con estas especialidades. -----

2. El estudio, diseño, supervisión, interventoría, construcción, operación, mantenimiento, concesión, gestión técnica administrativa y/o gerencia de toda clase de infraestructuras y de todos los servicios necesarios para la realización y desarrollo de las mismas. -----

3. Prestar servicios de auditoría externa y de gestión y resultados en empresas de servicios públicos y/o asesoría en el sector de servicios públicos. -----

4. La prestación de servicios tecnológicos, de computación, de programación, de outsourcing, y en general todos los servicios relacionados con los mismos. -----

5. La organización dirección y supervisión de empresas comerciales o industriales o proyectos en sus aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros y organizacionales y la asesoría en todos los ramos. -----

6. La ejecución y construcción de toda clase de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación. -----

7. Toda actividad relacionada con el negocio y la industria del turismo, hotelería y agencias de viajes, sea en el ámbito nacional o extranjero. -----

8. El desarrollo de todas las actividades relativas a la exploración, explotación y comercialización de minerales y recursos naturales. -----

9. La inversión de sus dineros a título oneroso en sociedades de cualquier tipo comercial, industrial o financiero; en toda clase de bienes muebles o inmuebles, la explotación y comercialización de los mismos; y en valores bursátiles o títulos valores de cualquier naturaleza. -----

10. La explotación y comercialización del negocio de la agricultura y la ganadería, en todos sus ramos o etapas industriales o comerciales. -----

11. La representación y agenciamiento de firmas nacionales y/o extranjeras. -----

12. Explotar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. -----

**PARAGRAFO I.-:** Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá: A) Celebrar toda clase de actos y/o contratos financieros o de crédito, enajenar o gravar toda clase de bienes, dar y aceptar fianzas, avales propios y/o de terceros, garantías, pólizas, servir de fiador o de garante, recibir dinero en mutuo, importar o exportar bienes y servicios, leasing y en general adquirir o respaldar obligaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

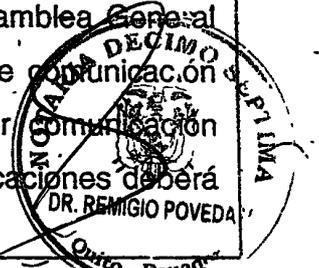


Ca019852407

proptas, del grupo empresarial o de las asociaciones, consorcios y /o uniones temporales en las cuales participe la compañía, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediación financiera. B) Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para tal efecto, asociándose con otras personas naturales o jurídicas de cualquier orden, bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. C) La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral, podrá realizar toda clase de actos y negocios, jurídicos; disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir o arrendar toda clase de bienes y participar bajo las diferentes modalidades de contratación privada o pública, nacional o internacional de cualquier orden. D) Avalar, dar y aceptar fianzas, limitar y dar en garantía toda clase de bienes muebles y/o inmuebles con el objeto de garantizar obligaciones de terceros".

**“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva y en caso de que aquel no convocare como dispone el artículo siguiente, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad; las segundas se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital social, sin perjuicio de la facultad legal que tiene la Entidad Oficial que ejerce el control y vigilancia de la sociedad. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representado el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

**REUNIONES NO PRESENCIALES:** La Asamblea podrá sesionar en reunión no presencial siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva cuando por cualquier medio de comunicación todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá





Nº 15771 5 2012

ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En los demás casos deberá quedar prueba de acuerdo a lo indicado anteriormente y deberá levantar el acta respectiva de conformidad con lo señalado en código de comercio.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas o miembros de la junta directiva de acuerdo con los artículo 19 y 20 de la ley 222 de 1995.

**OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES:** Serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los socios el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se deberá dejar constancia de todo lo sucedido en el acta respectiva.

**“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. QUORUM, VOTOS Y ACTAS.** La Junta Directiva deliberará con la presencia del número entero inmediatamente superior a la mitad de sus integrantes. Sus resoluciones se adoptarán con el número de votos que corresponda a dicho número entero, teniendo en cuenta que cada director tendrá un voto. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará testimonio en actas que se sentarán en un libro foliado por la secretaria de la junta directiva y también se almacenarán por medios magnéticos y electrónicos, las que serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario, una vez aprobadas. Las copias de las Actas expedidas por el Secretario y firmadas por él se presumirán auténticas”.

**“ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

1. Designar al Presidente de la Sociedad y sus Suplentes, fijándoles su remuneración.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca019857406

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ

2. Designar al Secretario de la sociedad y fijarle su remuneración. -----
3. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento y servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración. -----
4. Determinar la fecha y hora en que deba sesionar ordinariamente y darse su propio reglamento. -----
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas. -----
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordena la Ley, especialmente los establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio. -----
7. Delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. -----
8. Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos de la empresa. -----
9. Elaborar el reglamento de emisión ofrecimiento y colocación de acciones que la Empresa tenga en reserva o las provenientes de aumento de capital. -----
10. Servir de cuerpo consultivo de la Presidencia de la Sociedad en cuanto al manejo y administración de la misma y sobre los planes y programas a desarrollarse por la Compañía. -----
11. Autorizar al Presidente para abrir sucursales de la sociedad adentro o fuera del domicilio social y determinar las facultades de sus administradores. -----
12. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad y del plan de desarrollo de la sociedad y los criterios para su evaluación. -----
13. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la compañía. -----
14. Impartirle al Presidente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes. -----
15. Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otro órgano de la sociedad, en especial las señaladas por los estatutos o la ley. -----
16. Autorizar al Presidente de la sociedad para celebrar o llevar a cabo los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en los numerales seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) del Objeto Social y para garantizar obligaciones crediticias de terceros y de las asociaciones, consorcios o uniones temporales en las cuales participe la Sociedad". -----

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PERIÓDO,

REMUNERACION

DR. REMIGIO POVEDA

Quito, Ecuador



№ 15771 2012

**INCOMPATIBILIDADES.** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal que será remplazado en sus faltas absolutas, accidentales o temporales por un suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, por la mayoría de votos presentes. El Revisor Fiscal deberá ser un Contador Público y devengará la asignación que le señale la propia Asamblea.

El Revisor Fiscal estará sometido a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas por la Ley y responderá de los perjuicios que ocasionen a la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**“ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Serán funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Sociedad y comprobantes de las cuentas;
2. Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia.
3. Examinar los balances y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma, con su dictamen o informe correspondiente;
4. Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los Estatutos; con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de las disposiciones legales;
5. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios; así como rendir los informes generales a la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo establecido en los artículo 208 y 209 del Código de Comercio.
6. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente;
7. Las demás que señalen las leyes y los estatutos a las que asigne la Asamblea General de Accionistas, si fueren compatibles con las señaladas en los apartes anteriores”.

**“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS OCASIONALES.** Con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes y con los demás requisitos indicados en el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) del Código de Comercio, podrá la Asamblea General de Accionistas crear o incrementar otras reservas ocasionales, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el artículo



Recomendado en Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del artículo notarial



Ca019852403



cuatrocientos cincuenta y tres (453) inciso segundo (2º) del mismo Código de Comercio.”

**TERCERO:** Con el fin de fundamentar la reforma consagrada en esta escritura, se protocoliza extracto del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 44-2012, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil doce (2012).

**CUARTO:** Que salvo la anterior reforma, por lo demás el estatuto social queda vigente en todas y cada una de sus demás partes y sin ninguna otra modificación. --

**QUINTO:** Que por cuanto en el otorgamiento de este instrumento se han observado los requisitos legales y estatutarios, solicita a la Cámara de Comercio de Bogotá, la inscripción y publicación de esta escritura sin lugar al lleno de ningún otro requisito o formalidad posterior.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

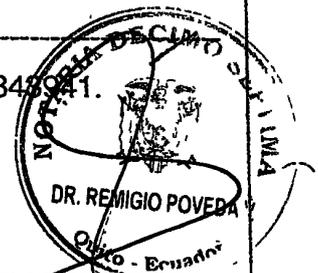
**CONSTANCIA NOTARIAL:** El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hizo las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Cámara de Comercio correspondiente. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. --

Instrumento elaborado papel notarial números:

Aa001843937, Aa001843938, Aa001843939, Aa001843940, Aa001843941.



Nº 15771 2012

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO  
19247148-1  
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929  
IVA REGIMEN COMUN



FORMA DE VENTA FES-61538 EXPEDIDA EN 13/Dic/2012 9:07 am  
FACTURA No 15771 LEGALIZADA EN 13/Dic/2012 RADICADO No 201216751  
NATURALEZA DEL ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS

FORMA DE ESTATUTOS.....	\$ 175,297
Derechos Notariales [Resoluc. 11439 de 2011 modificada por resol. 3150 de 2012].....	\$ 45,320
5 Hojas De La Matriz.....	\$ 14,010
30 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples).....	\$ 94,060
2 Fotocopias.....	\$ 400
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 4,250
Recaudos Superintendencia.....	\$ 4,250
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 23,007
<b>Total Gastos de la Factura.....</b>	<b>\$ 143,790</b>
<b>Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....</b>	<b>\$ 31,507</b>
<b>Valor Total de la Factura.....</b>	<b>\$ 175,297</b>

Ciento setenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos

NT 860031361  
Credito No 176

CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. , Otorgante 1  
\$ 175,297 , sin abonos , saldo:

FORMA DE F

NT 860031361 7  
CC 13801347

CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.  
HENRY SANCHEZ ARENAS

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio  
(Art. 774 del C. de Co.)  
Impreso por Computador

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notario Publico de la Circunscripción de Bogotá

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA



Ca019852404



\* 1 2 3 8 1 8 3 6 6 \*

No 15771

2012



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

4 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 08:50:41

R036540418 PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSULTORIA COLOMBIANA S A  
N.I.T. : 860031361-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00017396 DEL 26 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$82,750,018,979

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 20 NO. 37-28  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : concol@concol.com  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 20 NO. 37-28  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : concol@concol.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5486, NOTARIA 1. BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1971, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1971, BAJO EL NO. 91. 694, DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA INTERVENTORES Y CONSULTORES COIN LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2958 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 5 DE JUNIO DE 1972, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE JUNIO DE 1972, BAJO EL NO. 3. 238 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE INTERVENTORES Y CONSULTORES COIN LIMITADA POR EL DE CONSULTORIA COLOMBIANA LIMITADA E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5.021 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 1. 988 BAJO EL NO. 228. 472 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 1232 DE LA NOTARIA DIECISEIS DEL 05 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01652680 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE PARCIALMENTE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DEL SU PATRIMONIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, LA SOLEDAD INVERSIONES SAS, QUE SE CONSTITUYE.

Impreso en Bogotá, Colombia

Se expone en el archivo notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



## CERTIFICA:

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2958	5-VI-1972	1 BOGOTA	23-VI--1972 NO. 3238
583	27-II-1974	14 BOGOTA	8-III--1974 NO. 16137
39	28-II-1975	17 BOGOTA	23--V--1975 NO. 26789
1244	3-XI-1978	17 BOGOTA	1-XII-1978 NO. 64642
591	11-VI-1980	17 BOGOTA	21--X--1980 NO. 91735
1023	10-IX-1980	17 BOGOTA	21--X--1980 NO. 91736
613	4-VI-1982	17 BOGOTA	4-VIII -1982 NO. 19699
1311	8- V-1984	22 BOGOTA	11-VI -1984 NO.152947
691	15- V-1986	37 BOGOTA	16-VI -1986 NO.192054
5021	17-XII-1987	37 BOGOTA	10-II -1988 NO.228473
3781	27- IX-1990	37 BOGOTA	23- X -1990 NO.308338
2970	8-VII-1991	37 BOGOTA	25-VII .1991 NO.333883
3451	1-VIII-1991	37 STAFE BTA.	16-VIII-1991 NO.336279
5344	15-X -1992	37 STAFE BTA.	6-XI -1992 NO.384972
2850	11- V-1994	37 STAFE BTA	24- V-1994 NO.448952
1989	4- IV-1995	37 STAFE BTA	6- IV-1995 NO.487857
2904	11---V-1995	37 STAFE BTA	23--V--1995 NO.493776
1459	21-III-1997	37 STAFE BTA	14-IV--1997 NO.580845
1459	21-III-1997	37 STAFE BTA	22-IV--1997 NO.582026

## CERTIFICA:

## REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001343	2000/04/18	0037 BOGOTA	D.C.	2000/04/28	00726395
0006198	2003/09/19	0037 BOGOTA	D.C.	2003/09/25	00899553
11136	2008/12/29	0071 BOGOTA	D.C.	2009/01/16	01268700
7868	2009/09/21	0071 BOGOTA	D.C.	2009/09/23	01329062
3045	2010/04/19	0071 BOGOTA	D.C.	2010/04/30	01379714
465	2011/01/18	0029 BOGOTA	D.C.	2011/01/20	01446388
16658	2011/12/22	0029 BOGOTA	D.C.	2011/12/30	01595969
798	2012/01/24	0029 BOGOTA	D.C.	2012/02/04	01604162
1232	2012/07/05	0016 BOGOTA	D.C.	2012/07/24	01652680

## CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

## CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, LAS CUALES PODRÁN SER REALIZADAS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. POR LO TANTO, LA SOCIEDAD EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS RELACIONADOS CON: =1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIOS, PLANEACIÓN, DISEÑO, AUDITORIA, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONSULTORÍA DE TODA ÍNDOLE, RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA EN TODAS SUS FASES Y RAMAS, EN LOS DIFERENTES SECTORES INCLUYENDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS, LA ADMINISTRACIÓN, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES, LAS FINANZAS, LA ECONOMÍA, LA ARQUITECTURA, EL URBANISMO, LAS CIENCIAS AMBIENTALES Y SOCIALES Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ESPECIALIDADES. 2. EL ESTUDIO, DISEÑO, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONCESIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y/O GERENCIA DE TODA CLASE DE INFRAESTRUCTURAS Y DE TODOS LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS MISMAS. 3: PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y DE GESTIÓN Y RESULTADOS EN EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O ASESORIA EN EL SECTOR

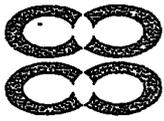


\* 1 2 3 8 1 8 3 6 7 \*

Nº 15771

2012

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

4 DE DICIEMBRE DE 2012

HORA 08:50:41

R036540418

PAGINA: 2 de 4

\*\*\*\*\*



REPRODUCCIÓN AUTORIZADA

Hoja notarial para uso exclusivo de certámenes públicos, certificados y documentos del archivo notarial

DE SERVICIOS PÚBLICOS. 4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DE COMPUTACIÓN, DE PROGRAMACIÓN, DE OUTSOURCING Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. 5. LA ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES O PROYECTOS EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES Y LA ASESORÍA EN TODOS LOS RAMOS. 6: LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, ELÉCTRICAS Y DE INSTRUMENTACIÓN. 7. TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL NEGOCIO Y LA INDUSTRIA DEL TURISMO, HOTELERÍA Y AGENCIAS DE VIAJES, SEA EN EL ÁMBITO NACIONAL O EXTRANJERO. 8: EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y RECURSOS NATURALES. 9. LA INVERSIÓN DE SUS DINEROS A TÍTULO ONEROSO EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO; EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS; Y EN VALORES BURSÁTILES O TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA. 10. LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL NEGOCIO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, EN TODOS SUS RAMOS O ETAPAS INDUSTRIALES O COMERCIALES. 11. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 12. EXPLOTAR PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL PARÁGRAFO PRIMERO: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: ; A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS FINANCIEROS O DE CRÉDITO, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, DAR Y ACEPTAR FIANZAS, AVALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS, GARANTÍAS, PÓLIZAS, SERVIR DE FIADOR O DE GARANTE, RECIBIR DINERO EN MUTUO, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, LEASING Y EN GENERAL ADQUIRIR O RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS, DEL GRUPO EMPRESARIAL O DE LAS ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y /O UNIONES TEMPORALES EN LAS CUALES PARTICIPE LA COMPAÑÍA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, SIN QUE POR, ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA., B) ADELANTAR TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE CONFORMA LA EMPRESA, CONSTITUYENDO LOS ENTES JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL EFECTO, ASOCIÁNDOSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER ORDEN, BAJO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA AUTORIZADA POR LA LEY. C) LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, CIVIL Y LABORAL, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y NEGOCIOS, JURÍDICOS, DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, ADQUIRIR O ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES Y PARTICIPAR BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PRIVADA O PÚBLICA, NACIONAL O INTERNACIONAL DE CUALQUIER ORDEN. D. AVALAR, DAR Y ACEPTAR FIANZAS, LIMITAR Y DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:



## CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$18,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 180,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$4,780,000,200.00  
 NO. DE ACCIONES : 47,800,002.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$4,780,000,200.00  
 NO. DE ACCIONES : 47,800,002.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

## CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01630193 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES	C.C. 000000014976755
SEGUNDO RENGLON GOMEZ ALBORNOZ MARCO ANTONIO	C.C. 000000013800687
TERCER RENGLON PADILLA PACHECO JOSE	C.C. 000000005982900

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01630193 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MANRIQUE MANRIQUE JUAN MANUEL	C.C. 000000079781460
SEGUNDO RENGLON GUEVARA LEON GUSTAVO	C.C. 000000017114822
TERCER RENGLON VELASQUEZ MEJIA JAIRO CARLOS ANTONIO	C.C. 000000019104629

## CERTIFICA:

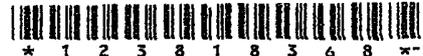
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE QUE SERÁ REMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES EN SU ORDEN POR UN PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, RELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES EN CUALQUIER MOMENTO. EL PRESIDENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL ESTARÁN SUBORDINADOS AL PRESIDENTE, BAJO SUS ÓRDENES Y DIRECCIÓN INMEDIATA.

## CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 409 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01601173 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):





\* 1 2 3 8 1 8 3 6 8 \*

Nº 15771 2012

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE CENTRO

4 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 08:50:41

R036540418 PAGINA: 3 de 4

\*\*\*\*\*



reproducción de documentos de escritura pública, certificaciones y documentos del actuario insular

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
SANCHEZ ARENAS HENRY	C.C. 000000013801347
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MANRIQUE MANRIQUE ANDRES	C.C. 000000079443998
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
GOMEZ ALBORNOZ MARCO ANTONIO	C.C. 000000013800687

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA; 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE ELLA; 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDAN; 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; ASÍ COMO LOS INFORMES QUE LE EXIGIERE LA JUNTA DIRECTIVA; 6) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ÓRDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. 7) CONCILIAR, TRANSIGIR Y COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS. 8) MANTENER BAJO CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD; 9) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; 10) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES QUE TAXATIVAMENTE SE SEÑALAN PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES SEIS (6), SIETE (7), OCHO (8), NUEVE (9), DIEZ (10) Y ONCE (11) DEL OBJETO SOCIAL Y PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES CREDITICIAS DE TERCEROS Y DE LAS ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y LO UNIONES TEMPORALES EN LAS CUALES PARTICIPE LA SOCIEDAD, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ SIEMPRE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA. PARA LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS, EL PRESIDENTE PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, PUDIENDO DE ÉSTA MANERA PRESENTAR PROPUESTAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE MANERA CONJUNTA COMO PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y DEMÁS FORMAS DE ASOCIACIÓN PREVISTAS LEGALMENTE, FIRMAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LLEVARLOS HASTA SU TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA, INCLUIDA LA FACULTAD PARA PACTAR Y FIRMAR CONTRATOS ADICIONALES, OTROSÍES O PRESENTAR LAS RECLAMACIONES DEL CASO. 11) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE



NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA INEORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LAS LIQUIDACIONES REALIZADAS, LOS CONTRATOS ADICIONALES FIRMADOS Y LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS. 13) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LA LEY.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 29 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00409660 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL

LUIS A BOADA Y CIA N.I.T. 000008600624213

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 1996, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00536270 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROJAS UNIBIO RICARDO C.C. 000000000186785

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293884 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL SUPLENTE.

CHAVES VERA LUIS ALFONSO C.C. 000000019428990

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00693126 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSULTORIA COLOMBIANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONCOL S A

DOMICILIO: NEIVA (HUILA)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSULTORIA COLOMBIANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S A S CON SIGLA CINEA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2011-03-16

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSORCIO GERENCIAR

MATRICULA NO : 00956340 DE 19 DE JULIO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CONSORCIO INTERVENTORIAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONSULTORIA ISP

MATRICULA NO : 01374367 DE 10 DE MAYO DE 2004

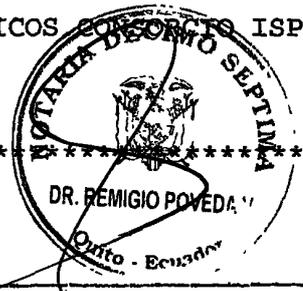
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CONSORCIO BDO CONSULTORIA COLOMBIANA

MATRICULA NO : 01081158 DE 6 DE ABRIL DE 2001

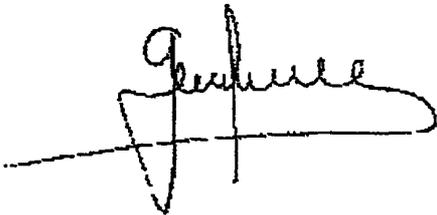




0000050

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Remigio', written over a horizontal line.

Nº 15771 2012

EXTRACTO DEL ACTA No. 44-2012

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.

En la ciudad de Bogotá D.C., el diecinueve (19) de octubre de 2012, siendo las 10 a.m., se reunió en forma extraordinaria en la carrera 20 No. 37-28 de Bogotá, la Asamblea de Accionistas de CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A (en adelante la "Sociedad."). La reunión se celebró previa convocatoria por parte del Representante Legal a los accionistas, por escrito dirigido a la dirección registrada de cada uno, con cinco (5) días de antelación, esto es, en cumplimiento de lo establecido en los estatutos sociales, en cuanto a forma y antelación.

Se hicieron presentes los accionistas así:

Accionista	Acciones	Porcentaje	Representado por
SANECO S.C.A.	18.396.680	38.49%	Henry Sánchez Arenas
MANRIQUE Y MANRIQUE Y CIA S.C.A.	19.642.584	41.09%	Alfonso Manrique Van-Damme
GOMEZ MACIAS Y CIA S. EN C.	3.002.314	6.28%	Março Antonio Gómez
GUSTAVO GUEVARA LEON	3.411.231	7.14%	Gustavo Guevara León
ALESSANDRO CORRIDORI	1.785.987	3.74%	Alessandro Corridori
Total	46.238.796	96.73%	

Asistieron también el ingeniero Andrés Manrique Manrique, Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Sociedad y Catalina Harker Durán, Jefe del Departamento Jurídico de la Sociedad.

Iniciada la sesión y encontrándose representadas el 96.73% de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad, fue aprobado por unanimidad, con el voto favorable de todos los presentes, el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Reforma Estatutos Sociales.
4. Informe Estados Financieros de la Sociedad.
5. Ratificación y Autorización de Contratos con los Accionistas y Administradores.
6. Redacción y Aprobación del Acta de la Reunión.



REPRODUCCIÓN DE LA ORIGINAL

El presente documento es copia de escritura pública, certificada y registrada en el archivo notarial.



REPRODUCCIÓN DE LA ORIGINAL

Se dio trámite al mismo así:

1. Verificación del quórum

Estando representado el noventa y seis punto setenta y tres por ciento (96.73%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito y en circulación de la Sociedad, se conformó el quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

2. Elección de Presidente y Secretario de la reunión

La asamblea de accionistas designó por unanimidad, esto es, con el voto afirmativo del ciento por ciento (100%) de las acciones presentes, a Marco Antonio Gómez Albornoz y Catalina Harker Durán como Presidente y Secretaria de la reunión, respectivamente. El Presidente y la Secretaria aceptaron en el acto los nombramientos respectivos.

3. Reforma Estatutos sociales

El Presidente de la Sociedad presentó a la Asamblea de Accionistas el proyecto de reforma a los estatutos sociales de la Compañía que contempla la reforma al artículo tercero, décimo quinto, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo tercero de los estatutos.

La propuesta de reforma de estatutos tiene como motivo principal la actualización de los mismos, de acuerdo con el código de comercio, la ley 222 de 1995, el decreto ley 19 de 2012 y la normativa vigente.

Así mismo, es necesario adecuar el objeto social de la Sociedad para incluir *“la realización de estudios de impacto ambiental y social en especial en el medio ambiente y otros afines”*. Lo anterior, con el fin de que la sucursal en el Perú pueda participar en proyectos ambientales con las autoridades estatales.

Estudiada la propuesta, el cien por ciento (100%) de las acciones presentes representan (96.73% de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad, más el 3.27% de las acciones presentes, como lo exige el artículo vigésimo segundo de los estatutos, aprueban la reforma estatutaria, en consecuencia, los estatutos sociales quedarán así:

**“ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades, las cuales podrán ser realizadas tanto en Colombia como en el exterior. Por lo tanto, la Sociedad en general podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos relacionados con:

1. La prestación de servicios de asesoría, estudios, planeación, diseño, auditoría, supervisión, interventoría, inspección, fiscalización y consultoría de toda índole relacionados con la ingeniería en todas sus fases y ramas, en los diferentes sectores incluyendo los servicios públicos, domiciliarios y no domiciliarios, la administración, las tecnologías de la información y de las comunicaciones, las finanzas, la economía, la arquitectura, el urbanismo, las ciencias ambientales y sociales, incluida la realización de estudios de impacto ambiental y social en

DR. REMIGIO POVEDA

Quito, Ecuador

№ 15771 2012

especialización de medio ambiente, social y otros afines, y en general la prestación de servicios relacionados con estas especialidades.

2. El estudio, diseño, supervisión, interventoría, construcción, operación, mantenimiento, concesión, gestión técnica administrativa y/o gerencia de toda clase de infraestructuras y de todos los servicios necesarios para la realización y desarrollo de las mismas.

3. Prestar servicios de auditoría externa y de gestión y resultados en empresas de servicios públicos y/o asesoría en el sector de servicios públicos.

4. La prestación de servicios tecnológicos, de computación, de programación, de outsourcing, y en general todos los servicios relacionados con los mismos.

5. La organización dirección y supervisión de empresas comerciales o industriales o proyectos en sus aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros y organizacionales y la asesoría en todos los ramos.

6. La ejecución y construcción de toda clase de obras civiles, mecánicas, eléctricas instrumentación.

7. Toda actividad relacionada con el negocio y la industria del turismo, hotelería y agencia viajes, sea en el ámbito nacional o extranjero.

8. El desarrollo de todas las actividades relativas a la exploración, explotación comercialización de minerales y recursos naturales.

9. La inversión de sus dineros a título oneroso en sociedades de cualquier tipo comercial industrial o financiero; en toda clase de bienes muebles o inmuebles, la explotación comercialización de los mismos; y en valores bursátiles o títulos valores de cualquier naturaleza.

10. La explotación y comercialización del negocio de la agricultura y la ganadería, en todos sus ramos o etapas industriales o comerciales.

11. La representación y agenciamiento de firmas nacionales y/o extranjeras.

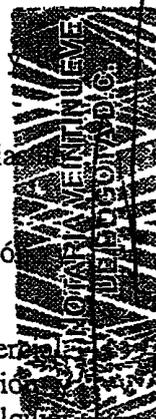
12. Explotar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal.

**PARAGRAFO I.-:** Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá: A) Celebrar toda clase de actos y/o contratos financieros o de crédito, enajenar o gravar toda clase de bienes, dar y aceptar fianzas, avales propios y/o de terceros, garantías, pólizas, servir de fiador o de garante, recibir dinero en mutuo, importar o exportar bienes y servicios, leasing y en general adquirir o respaldar obligaciones propias, del grupo empresarial o de las asociaciones, consorcios y /o uniones temporales en las cuales participe la compañía, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediación financiera. B) Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para tal efecto,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Apellido notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca019852398

asociándose con otras personas naturales o jurídicas de cualquier orden, bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. C) La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral, podrá realizar toda clase de actos y negocios, jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir o arrendar toda clase de bienes y participar bajo las diferentes modalidades de contratación privada o pública, nacional o internacional de cualquier orden. D) Avalar, dar y aceptar fianzas, limitar y dar en garantía toda clase de bienes muebles y/o inmuebles con el objeto de garantizar obligaciones de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva y en caso de que aquel no convocare como dispone el artículo siguiente, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad; las segundas se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital social, sin perjuicio de la facultad legal que tiene la Entidad Oficial que ejerce el control y vigilancia de la sociedad. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representado el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

**REUNIONES NO PRESENCIALES:** La Asamblea podrá sesionar en reunión no presencial siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva cuando por cualquier medio de comunicación todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En los demás casos deberá quedar prueba de acuerdo a lo indicado anteriormente y deberá levantar el acta respectiva de conformidad con lo señalado en código de comercio.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas o miembros de la junta directiva de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995.

**OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES:** Serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los socios el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se deberá dejar constancia de todo lo sucedido en el acta respectiva.

DR. REMIGIO ROVELLA  
Quito - Ecuador

Nº 15771 2012



REPRODUCCIÓN DE LA ORIGINAL

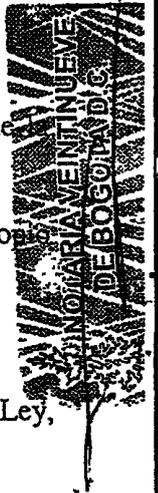
Papel insustentable para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. QUORUM, VOTOS Y ACTAS.** La Junta Directiva deliberará con la presencia del número entero inmediatamente superior a la mitad de sus integrantes. Sus resoluciones se adoptarán con el número de votos que corresponda a dicho número entero, teniendo en cuenta que cada director tendrá un voto. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará testimonio en actas que se sentarán en un libro foliado por la secretaría de la junta directiva y también se almacenarán por medios magnéticos y electrónicos, las que serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario, una vez aprobadas. Las copias de las Actas expedidas por el Secretario y firmadas por él se presumirán auténticas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

1. Designar al Presidente de la Sociedad y sus Suplentes, fijándoles su remuneración.
2. Designar al Secretario de la sociedad y fijarle su remuneración.
3. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento y servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración.
4. Determinar la fecha y hora en que deba sesionar ordinariamente y darse su propio reglamento.
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordena la Ley, especialmente los establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio.
7. Delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
8. Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos de la empresa.
9. Elaborar el reglamento de emisión ofrecimiento y colocación de acciones que la Empresa tenga en reserva o las provenientes de aumento de capital.
10. Servir de cuerpo consultivo de la Presidencia de la Sociedad en cuanto al manejo y administración de la misma y sobre los planes y programas a desarrollarse por la Compañía.
11. Autorizar al Presidente para abrir sucursales de la sociedad adentro o fuera del domicilio social y determinar las facultades de sus administradores.
12. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad y del plan de desarrollo de la sociedad y los criterios para su evaluación.



N= 15771 2012

0000053

13. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.

14. Impartirle al Presidente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.

15. Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otro órgano de la sociedad, en especial las señaladas por los estatutos o la ley.

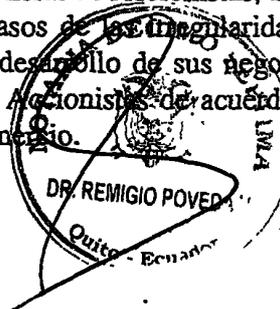
16. Autorizar al Presidente de la sociedad para celebrar o llevar a cabo los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en los numerales seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) del Objeto Social y para garantizar obligaciones crediticias de terceros y de las asociaciones, consorcios y /o uniones temporales en las cuales participe la Sociedad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PERIÓDO, REMUNERACIÓN INCOMPATIBILIDADES.** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal que será remplazado en sus faltas absolutas, accidentales o temporales por un suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, por la mayoría de votos presentes. El Revisor Fiscal deberá ser un Contador Público y devengará la asignación que le señale la propia Asamblea.

El Revisor Fiscal estará sometido a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas por la Ley y responderá de los perjuicios que ocasionen a la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Serán funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Sociedad y comprobantes de las cuentas;
2. Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia.
3. Examinar los balances y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma, con su dictamen o informe correspondiente;
4. Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de las disposiciones legales;
5. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios; así como rendir los informes generales a la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio.



Nº 15771 2012

6. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente;
7. Las demás que señalen las leyes y los estatutos a las que asigne la Asamblea General de Accionistas, si fueren compatibles con las señaladas en los apartes anteriores.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS OCASIONALES.** Con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes y con los demás requisitos indicados en el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) del Código de Comercio, podrá la Asamblea General de Accionistas crear o incrementar otras reservas ocasionales, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cincuenta y tres (453) inciso segundo (2º) del mismo Código de Comercio.”

Por lo anterior, y tomada la decisión conforme a la ley, el Representante Legal de la Sociedad realizará la respectiva protocolización de la reforma de los estatutos mediante Escritura Pública y el respectivo registro mercantil ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y de las respectivas sucursales existentes.

(...)

#### 6. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

Para que el acta de esta Asamblea sea leída y aprobada en esta sesión, se realiza un receso de 20 minutos con el fin de que la Secretaría proceda a preparar el acta para ser leída. Dicha proposición es aceptada por unanimidad, esto es por el 100% de los asistentes.

Se reanuda la sesión con el 100% de los accionistas presentes que conforman el 96.73% del capital suscrito y pagado de la Sociedad y se procede a dar lectura del acta, siendo aprobada el acta por unanimidad.

No habiendo más temas por tratar y siendo las 12 p.m. el Presidente levantó la sesión y en constancia firman.

(Firmado)

(Firmado)

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ

CATALINA HARKER DURÁN

El presente extracto es fiel copia del libro de actas de la sociedad.

  
Dra. CATALINA HARKER DURÁN

SECRETARIA



Impresión en tinta

Impresión en tinta para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial



Ca019852396





# República de Colombia



.Aa001843941

## Nº 15771 2012

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA: 15.771.

DE FECHA: DICIEMBRE 13 DEL AÑO 2012; DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

0000054

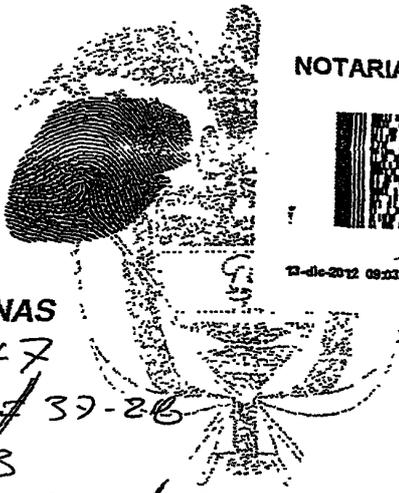
DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320

Resolución 9146 del 10 de octubre de 2012.

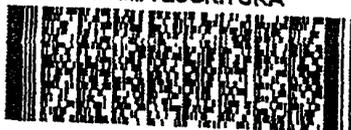
Superintendencia: \$ 4.250

Fondo Especial de Notariado: \$ 4.250

IVA: \$ 23.007



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA  
FIRMA ESCRITURA



13-dic-2012 08:21:38

C.C. 13601.347

seguridadbiometrica.com

HENRY SANCHEZ ARENAS

CC. 13 601.347

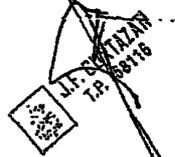
Dirección: CRA 207 37-26

Teléfono: 2455913

Correo: h.sanchez@concol.com

Presidente CONSULTORIA COLOMBIANA S.A

Nit. No. 860.031.361-7



DANIEL R. PARRA PAREDES  
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Carrera 13 No. 33-42. PBX- 746-29-29

[notaria29@notaria29bogota.com](mailto:notaria29@notaria29bogota.com)

n.c.a/16.751/2012

República de Colombia

91-64/2013 101centric@certific

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C3019852395



**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del notario notarial

ES FIEL Y QUINTA ( 5 ) COPIA DE ESCRITURA 15771 DE DICIEMBRE 13 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN QUINCE (15) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

BOGOTÁ D.C.



02/05/2013





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

0000055

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country - Pays)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** LOPEZ BARRERO LUIS ALCIBIADES  
(Has been signed by - A été signé par)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de / timbre de)

**Certificado**  
(Certified - Atteste)

**En:** BOGOTA D.C  
(At - À)

**El:** 7/12/2013 10:03:06 a.m.  
(On. - Le)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** ANHM10362051  
(Under Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature)

**Nombre del Titular:** CONSULTORIA COLOMBIANA SA  
(Name of the holder of document - Nom du titulaire.)

**Tipo de documento:** ACTA EXTRACTO DE JUNTA DIRECTIVA  
(Type of document. - Type du document)

**Número de hojas apostilladas:** 4  
(Number of pages - Nombre de pages.)

01304100213098210002

4302013 EXP 07/05/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



## **EXTRACTO DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No. 430-2013**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día siete (7) días del mes de mayo de 2013, siendo las 2:00 p.m., previamente convocada y a petición del Presidente de Consultoría Colombiana S.A. en adelante ("la Sociedad"), de acuerdo con las normas estatutarias, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad en el domicilio de la Sociedad, ubicado en la Carrera 20 No. 37-28 de la ciudad de Bogotá, con la asistencia de los doctores Carlos Holmes Trujillo, Marco Antonio Gómez Albornoz y José Padilla Pacheco como miembros principales y los doctores Jairo Velásquez Mejía y Alfonso Manrique Van-Damme como miembros suplentes.

También concurrieron el Presidente de la Sociedad, el doctor Henry Sánchez Arenas y en calidad de invitados, el Ingeniero Andrés Manrique Manrique, Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Sociedad, el ingeniero Jairo Espejo, vicepresidente de Transporte de la Sociedad y la doctora Catalina Harker Durán, Jefe del Departamento Jurídico de la Sociedad.

### **1. VERIFICACION QUORUM**

Por lo anterior, se constata que se encuentran presentes y debidamente representados los tres (3) renglones que conforman la Junta Directiva de la Sociedad, por lo que existe quórum para dar inicio a la reunión y deliberar.

### **2. ELECCIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Por unanimidad de los presentes se designó al doctor Carlos Holmes Trujillo como Presidente de la reunión y a la doctora Catalina Harker Durán como Secretaria.

### **3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA**

La Junta Directiva de la sociedad aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
3. Aprobación del Orden del día
4. Proyecto victoria temprana corredor perimetral de Oriente de Cundinamarca
5. Autorización creación sucursal Ecuador

6. Redacción y aprobación del Acta de Reunión.

0000056

La sesión se desarrolló de la siguiente forma:

(...)

**5. APROBACIÓN CREACIÓN SUCURSAL ECUADOR**

El Presidente de la Sociedad presenta a la Junta Directiva la propuesta de creación de una sucursal de la Sociedad en Ecuador, cuya justificación es la siguiente:

La Sociedad resultó adjudicataria de un contrato en el Ecuador, cuyo objeto es realizar los estudios de auditoría de seguridad vial, específicamente se trata de la revisión pormenorizada, exhaustiva y crítica del estado visible y aparente de las vías estatales de la zona 4 (auditoria de seguridad vial – r4); contrato que se financiará con recursos del BID y cuyo contratante es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador. Para el desarrollo del contrato, subcontratamos a la empresa Ecuatoriana Dematrave, quienes a su vez nos ayudarán a realizar todos los trámites de domiciliación de la Sucursal.

Una vez expuesta la propuesta, la Junta Directiva de manera unánime, esto es por el 100% de los asistentes, aprueba que la Sociedad Consultoría Colombiana S.A. haga apertura de una sucursal en el Ecuador.

Se decide denominar la Sucursal como CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. SUCURSAL ECUADOR, pudiendo también utilizar el nombre de CONCOL S.A. SUCURSAL ECUADOR, la cual desarrollará todas las actividades contenidas dentro del objeto social de la sociedad Principal, es decir:

"1. La prestación de servicios de asesoría, estudios, planeación, diseño, auditoría, supervisión, interventoría, inspección, fiscalización y consultoría de toda índole, relacionados con la ingeniería en todas sus fases y ramas, en los diferentes sectores incluyendo los servicios públicos, domiciliarios y no domiciliarios, la administración, las tecnologías de la información y de las comunicaciones, las finanzas, la economía, la arquitectura, el urbanismo, las ciencias ambientales y sociales, incluida la realización de estudios de impacto ambiental y social en especialización de medio ambiente, social y otros afines, y en general la prestación de servicios relacionados con estas especialidades.

2. El estudio, diseño, supervisión, interventoría, construcción, operación, mantenimiento, concesión, gestión técnica administrativa y/o gerencia de toda clase de infraestructuras y de todos los servicios necesarios para la realización y desarrollo de las mismas.

3. Prestar servicios de auditoría externa y de gestión y resultados en empresas de servicios públicos y/o asesoría en el sector de servicios públicos.



4. La prestación de servicios tecnológicos, de computación, de programación, de outsourcing, y en general todos los servicios relacionados con los mismos.
5. La organización dirección y supervisión de empresas comerciales o industriales o proyectos en sus aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros y organizacionales y la asesoría en todos los ramos.
6. La ejecución y construcción de toda clase de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación.
7. Toda actividad relacionada con el negocio y la industria del turismo, hotelería y agencias de viajes, sea en el ámbito nacional o extranjero.
8. El desarrollo de todas las actividades relativas a la exploración, explotación y comercialización de minerales y recursos naturales.
9. La inversión de sus dineros a título oneroso en sociedades de cualquier tipo comercial, industrial o financiero; en toda clase de bienes muebles o inmuebles, la explotación y comercialización de los mismos; y en valores bursátiles o títulos valores de cualquier naturaleza.
10. La explotación y comercialización del negocio de la agricultura y la ganadería, en todos sus ramos o etapas industriales o comerciales.
11. La representación y agenciamiento de firmas nacionales y/o extranjeras.
12. Explotar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal.

PARAGRAFO I.-: Para el desarrollo de su objeto social la sucursal podrá: A) Celebrar toda clase de actos y/o contratos financieros o de crédito, enajenar o gravar toda clase de bienes, dar y aceptar fianzas, avales propios y/o de terceros, garantías, pólizas, servir de fiador o de garante, importar o exportar bienes y servicios y en general adquirir o respaldar obligaciones propias, del grupo empresarial o de las asociaciones, consorcios y / o uniones temporales en las cuales participe la compañía, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediación financiera. B) Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para tal efecto, asociándose con otras personas naturales o jurídicas de cualquier orden, bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. C) La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral, podrá realizar toda clase de actos y negocios, jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir o arrendar toda clase de bienes y participar bajo las diferentes modalidades de contratación privada o pública, nacional o internacional de cualquier orden. D) Avalar, dar y aceptar fianzas, limitar y dar en garantía toda clase de bienes muebles y/o inmuebles con el objeto de garantizar obligaciones de terceros.”

Como lugar de domicilio de la Sucursal se establece la ciudad de Quito, Ecuador.

El capital asignado para el giro de las actividades de la Sucursal es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$2,000)

Se designa como apoderada general a la señora Sandra Leonor Merizalde Olivo, abogada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de

ciudadanía ecuatoriana No. 1707671457, con facultades amplias y suficientes para realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano; y en especial contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas, así como aquellas otras que se le confiera en el poder adjunto a la presente acta. Así también se designa como Primer Representante Legal Suplente al señor ANDRÉS MANRIQUE MANRIQUE, identificado con Pasaporte de la República de Colombia No. 79443998, como Segundo Representante Legal Suplente a la señora CATALINA HARKER DURÁN, identificada con Pasaporte de la República de Colombia No. 63547118, a favor de quienes la Junta Directiva de Consultoría Colombiana S.A. conferirá poderes suficientes para resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la empresa, para obligar a la sociedad por las operaciones que realice la sucursal y las generales de representación procesal que exige la ley y su sometimiento a las leyes nacionales, cuyos poderes serán calificados oportunamente ante la autoridad competente en Ecuador.

## 6. REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN

Con el fin de que el Acta de esta sesión sea leída y aprobada en esta reunión, se realiza un receso de 20 minutos para que se proceda a preparar la misma. Dicha proposición es aceptada por unanimidad de la Junta Directiva, esto es por el 100% de los asistentes.

Se reanuda la sesión con los 100% de los miembros de Junta Directiva y se procede a dar lectura del acta, siendo aprobada el acta por unanimidad de la Junta Directiva, esto es por el 100% de los asistentes.

Siendo las 5:00 p.m. se levantó la sesión.

El Presidente,

La Secretaria,

(FIRMADO)

**CARLOS HOLMES TRUJILLO**

(FIRMADO)

**CATALINA HARKER DURÁN**

El presente extracto es fiel copia del libro de actas de la sociedad.

La Secretaria,

  
**CATALINA HARKER DURÁN**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

04-  
PRESENTACION PERSONAL  
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO  
Notario Encargado



Compareció CATALINA HARKER DURAN  
identificada con C.C. número 63.547 118 de  
BUCARAMANGA(Santander) Y DECLARO:  
Que reconoce el contenido del presente  
documento y que la FIRMA y HUELLA puesta  
en el mismo es suya.

11-Jul-2013 16:30:52

seguridad@notarica.com



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





0000058

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País: REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country - Pays:)**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)**Ha sido firmado por: BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES**  
(Has been signed by: - A été signé par:)**Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)**Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)**Certificado**  
(Certified - Attesté)**En: BOGOTA - EN LÍNEA**  
(At: - À:)**EI: 4/24/2013 9:18:57 a.m.**  
(On: - Le:)**Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Etrangères de la Colombie)**No: A2NEY91857620**  
(Under Number: - Sous le numéro:)**Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA**Firma: (Signature.)****Nombre del Titular: CONSULTORIA COLOMBIANA S A**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)**Tipo de documento: CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
(Type of document: - Type du document:)**Número de hojas apostilladas: 4**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100188574010002

860031361 7 EXP: 17/04/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



\*01\*

\* 1 2 7 9 8 7 7 2 \*

U



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

17 DE ABRIL DE 2013 HORA 10:08:38

RO: 7903125

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSULTORIA COLOMBIANA S A

N.I.T. : 860031361-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00017396 DEL 26 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$81,941,975,381

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL . CRA 20 NO. 37-28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : concol@concol.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 20 NO. 37-28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : concol@concol.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5486, NOTARIA 1. BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1971, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1971, BAJO EL NO. 91. 694, DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA INTERVENIORES Y CONSULTORES COIN LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2958 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 5 DE JUNIO DE 1972, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE JUNIO DE 1972, BAJO EL NO. 3. 238 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE INTERVENIORES Y CONSULTORES COIN LIMITADA POR EL DE CONSULTORIA COLOMBIANA LIMITADA E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5.021 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 1. 988 BAJO EL NO.228.472 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 1232 DE LA NOTARIA DIECISEIS DEL 05 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01652680 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE PARCIALMENTE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DEL SU PATRIMONIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, LA SOLEDAD INVERSIONES SAS, QUE SE CONSTITUYE.

## CERTIFICA:

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2958	5-VI-1972	1 BOGOTA	23-VI--1972 NO. 3238
583	27-II-1974	14 BOGOTA	8-III--1974 NO. 16137
39	28-II-1975	17 BOGOTA	23--V--1975 NO. 26789
1244	3-XI-1978	17 BOGOTA	1-XII-1978 NO. 64642
591	11-VI-1980	17 BOGOTA	21--X--1980 NO. 91735
1023	10-IX-1980	17 BOGOTA	21--X--1980 NO. 91736
613	4-VI-1982	17 BOGOTA	4-VIII -1982 NO. 19699
1311	8- V-1984	22 BOGOTA	11-VI -1984 NO.152947
691	15- V-1986	37 BOGOTA	16-VI -1986 NO.192054
5021	17-XII-1987	37 BOGOTA	10-II -1988 NO.228473
3781	27- IX-1990	37 BOGOTA	23- X -1990 NO.308338
2970	8-VII-1991	37 BOGOTA	25-VII .1991 NO.333883
3451	1-VIII-1991	37 STAFE BTA.	16-VIII-1991 NO.336279
5344	15-X -1992	37 STAFE BTA.	6-XI -1992 NO.384972
2850	11- V-1994	37 STAFE BTA	24- V-1994 NO.448952
1989	4- IV-1995	37 STAFE BTA	6- IV-1995 NO.487857
2904	11--V-1995	37 STAFE BTA	23--V--1995 NO.493776
1459	21-III-1997	37 STAFE BTA	14-IV--1997 NO.580845
1459	21-III-1997	37 STAFE BTA	22-IV--1997 NO.582026

## CERTIFICA:

## REFORMAS:

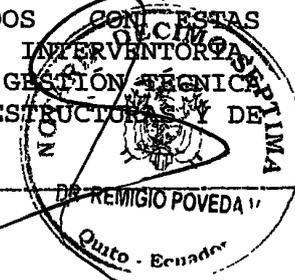
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001343	2000/04/18	0037	BOGOTA D.C.	2000/04/28	00726395
0006198	2003/09/19	0037	BOGOTA D.C.	2003/09/25	00899553
11136	2008/12/29	0071	BOGOTA D.C.	2009/01/16	01268700
7868	2009/09/21	0071	BOGOTA D.C.	2009/09/23	01329062
3045	2010/04/19	0071	BOGOTA D.C.	2010/04/30	01379714
465	2011/01/18	0029	BOGOTA D.C.	2011/01/20	01446388
16658	2011/12/22	0029	BOGOTA D.C.	2011/12/30	01595969
798	2012/01/24	0029	BOGOTA D.C.	2012/02/04	01604162
1232	2012/07/05	0016	BOGOTA D.C.	2012/07/24	01652680
15771	2012/12/13	0029	BOGOTA D.C.	2012/12/14	01689600

## CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

## CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, LAS CUALES PODRÁN SER REALIZADAS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. POR LO TANTO, LA SOCIEDAD EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS RELACIONADOS CON: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIOS, PLANEACIÓN, DISEÑO, AUDITORÍA, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONSULTORÍA DE TODA ÍNDOLE, RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA EN TODAS SUS FASES Y RAMAS, EN LOS DIFERENTES SECTORES INCLUYENDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS, LA ADMINISTRACIÓN, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES, LAS FINANZAS, LA ECONOMÍA, LA ARQUITECTURA, EL URBANISMO, LAS CIENCIAS AMBIENTALES Y SOCIALES, INCLUIDA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL EN ESPECIALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y, OTROS AFINES, Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS ESPECIALES. 2. EL ESTUDIO, DISEÑO, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONCESIÓN, GESTIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y/O GERENCIA DE TODA CLASE DE INFRAESTRUCTURAS Y DE





\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

17 DE ABRIL DE 2013

HORA 10:08:38

R037903125

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

TODOS LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS MISMAS. 3. PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y DE GESTIÓN Y RESULTADOS EN EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O ASESORÍA EN EL SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS. 4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DE COMPUTACIÓN, DE PROGRAMACIÓN, DE OUTSOURCING Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. 5. LA ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES O PROYECTOS EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES Y LA ASESORÍA EN TODOS LOS RAMOS. 6. LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, ELÉCTRICAS Y DE INSTRUMENTACIÓN. 7. TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL NEGOCIO Y LA INDUSTRIA DEL TURISMO, HOTELERÍA Y AGENCIAS DE VIAJES, SEA EN EL ÁMBITO NACIONAL O EXTRANJERO. 8. EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y RECURSOS NATURALES. 9. LA INVERSIÓN DE SUS DINEROS A TÍTULO ONEROSO EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO; EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS; Y EN VALORES BURSÁTILES O TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA. 10. LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL NEGOCIO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, EN TODOS SUS RAMOS O ETAPAS INDUSTRIALES O COMERCIALES. 11. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 12. EXPLOTAR PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIÓNES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL PARÁGRAFO I: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS FINANCIEROS O DE CRÉDITO, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, DAR Y ACEPTAR FIANZAS, AVALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS, GARANTÍAS, PÓLIZAS, SERVIR DE FIADOR O DE GARANTE, RECIBIR DINERO EN MUTUO, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, LEASING Y EN GENERAL ADQUIRIR O RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS, DEL GRUPO EMPRESARIAL O DE LAS ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y /O UNIONES TEMPORALES EN LAS CUALES PARTICIPE LA COMPAÑÍA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, SIN QUE POR, ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. B) ADELANTAR TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE CONFORMA LA EMPRESA, CONSTITUYENDO LOS ENTES JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL EFECTO, ASOCIÁNDOSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER ORDEN, BAJO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA AUTORIZADA POR LA LEY. C) LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, CIVIL Y LABORAL, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y NEGOCIOS, JURÍDICOS, DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, ADQUIRIR O ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES Y PARTICIPAR BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PRIVADA O PÚBLICA, NACIONAL O INTERNACIONAL DE CUALQUIER ORDEN. D. AVALAR, DAR Y ACEPTAR FIANZAS,





\*01\*

4

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

17 DE ABRIL DE 2013

HORA 10:08:38

R037903125

PAGINA: 3 de 4

\*\*\*\*\*

QUE POR ACTA NO. 409 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01605173 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
SANCHEZ ARENAS HENRY	C.C. 000000013801347
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MANRIQUE MANRIQUE ANDRES	C.C. 000000079443998
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
GOMEZ ALBORNOZ MARCO ANTONIO	C.C. 000000013800687

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA; 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE ELLA; 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDAN; 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; ASÍ COMO LOS INFORMES QUE LE EXIGIERE LA JUNTA DIRECTIVA; 6) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ÓRDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. 7) CONCILIAR, TRANSIGIR Y COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS. 8) MANTENER BAJO CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD; 9) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; 10) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES QUE TAXATIVAMENTE SE SEÑALAN PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES SEIS (6), SIETE (7), OCHO (8), NUEVE (9), DIEZ (10) Y ONCE (11) DEL OBJETO SOCIAL Y PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES CREDITICIAS DE TERCEROS Y DE LAS ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y LO UNIONES TEMPORALES EN LAS CUALES PARTICIPE LA SOCIEDAD, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ SIEMPRE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA. PARA LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS, EL PRESIDENTE PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, PUDIENDO DE ÉSTA MANERA PRESENTAR PROPUESTAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE MANERA CONJUNTA COMO PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y DEMÁS FORMAS DE ASOCIACIÓN PREVISTAS LEGALMENTE, FIRMAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LLEVARLOS HASTA SU TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA, INCLUIDA LA FACULTAD PARA PACTAR Y FIRMAR CONTRATOS ADICIONALES, OTROSÍES O PRESENTAR LAS RECLAMACIONES DEL CASO. 11) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE

CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LAS LIQUIDACIONES REALIZADAS, LOS CONTRATOS ADICIONALES FIRMADOS Y LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS. 13) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LA LEY.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722867 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CHACON REYES DIANA CAROLINA	C.C. 000000052275571
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROMERO REYES BLANCA YANETH	C.C. 000000052192218

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722067 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00693126 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSULTORIA COLOMBIANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONCOL S A

DOMICILIO: NEIVA (HUILA)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSULTORIA COLOMBIANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S A S CON SIGLA CINEA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2011-03-16

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSORCIO GERENCIAR

MATRICULA NO : 00956340 DE 19 DE JULIO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CONSORCIO INTERVENTORIAS DE SERVICIOS PUBLICOS. CONSORCIO ISP

MATRICULA NO : 01374367 DE 10 DE MAYO DE 2004

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CONSORCIO BDO CONSULTORIA COLOMBIANA

MATRICULA NO : 01081158 DE 6 DE ABRIL DE 2001

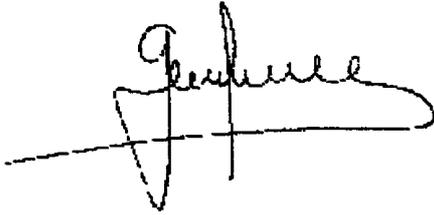
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2013





**\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\***

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



0000062

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC  
CERTIFICA**

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: GERMAN TRIVIÑO VALENZUELA



PEDRO ANDRÉS BORCHORQUEZ SANCHEZ





República del Ecuador

## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA



### SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **JUAN SEBASTIAN VILLADA CALDERON**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Soltero**, Cédula de ciudadanía número **1.109.296.189**, con domicilio en la **Transversal 2 N° 67-22 Barrio Rosales/ BOGOTA, COLOMBIA**, legalmente autorizado por el señor **Henry Sánchez Arenas** Representante Legal de la Sociedad Anónima consultoría Colombia S.A. identificado con la cédula de ciudadanía N° **13.801.347**, mediante poder especial notariado y apostillado por el Representante Legal de la compañía, solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.**, nacionalidad: **COLOMBIANA**, fecha de constitución: **15 de septiembre de 1971**, número de registro: **91.694**, fecha de registro: **17 de septiembre de 1971**, domicilio legal: **Bogotá-Colombia**, actividad: **Servicios técnicos especializados en Ingeniería, Consultoría e Interventoría** y cuyo representante legal es **HENRY SANCHEZ ARENAS** se presenta los siguientes documentos de respaldo: **Carta de solicitud para expedición de certificado, Poder Especial, Acta de Junta Directiva, Poder otorgado por la Junta Directiva para el Representante Legal, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Escrituras Publicas de Constitución y Reformas.** y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del CONSUL GENERAL el 12 de junio de 2013.



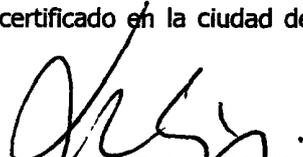
**JUAN SEBASTIAN VILLADA CALDERON**

### USO OFICIAL

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 9/2013

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de **BOGOTA, COLOMBIA**, el 12 de junio de 2013.



**ALVARO ENRIQUE GARCES EGAS**  
**CONSUL GENERAL**

Arancel Consular: III 14.1  
Valor: \$700,00





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

0000063

NÚMERO DE TRÁMITE: 7516430  
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION  
SEÑOR: VEINTIMILLA VALDIVIESO ANA BELEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2013 9:02:58 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORIA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*HA SIDO AUTORIZADO*

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 DE JUNIO DEL 2013

Mediante comprobante No -

2990188

MARIA EMILIA GRANJA

Con Cédula de Identidad

1718971359

consignó en este Banco la cantidad de

2,000 00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de

CONSULTORÍA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

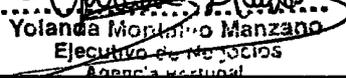
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DOMICILIACIÓN CONSULTORÍA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S.A.		2,000 00	usd
2				usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>2,000.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Atentamente,  
  
**Yolanda Montalvo Manzano**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Ventanilla  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



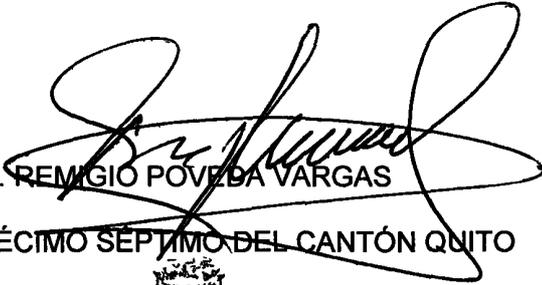
0000064

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN** A petición de la Doctora Vanessa Izquierdo Duncan, con matrícula cinco mil trescientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría *actualmente a mi cargo*, LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CONSULTORIA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S.A., EN TERRITORIO ECUATORIANO, que antecede, constante en SETENTA Y UN FOJAS útiles.- Quito a, veinte de junio del dos mil trece.- FIRMADO EL NOTARIO DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- (Hay un sello)

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización -



Notaria 17

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

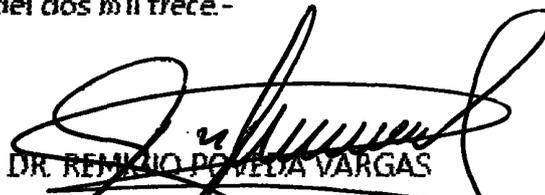


NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en las PROTOCOLIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CONSULTORIA COLOMBIANA SUCURSAL ECUADOR S.A., EN TERRITORIO ECUATORIAO., y, PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA LEONOR MERIZALDE OLIVO, protocolizadas en esta Notaria, el veinte de junio del dos mil trece; y, quince de julio del dos mil trece respectivamente; de la RESOLUCION No.SC.IUDICPTE.Q.13.3609, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diecisiete de julio del dos mil trece, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, protocolizados ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de junio del dos mil trece; y, quince de julio del dos mil trece, y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., concederle el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado por la compañía, a favor de la señora Sandra Leonor Hipatia Merizalde Olivo, de nacionalidad ecuatoriana.- Quito a veintidós de julio del dos mil trece.-

  
 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.315

25184

Distrito Metropolitano de Quito, 08 AGO 2013

Señor Gerente  
BANCO PICHINCHA  
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.3609 de 17 de julio del 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

MGA  
tram. 38300

# Registro Mercantil de Quito

0000068

TRÁMITE NÚMERO: 30918

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	25517
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2793
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA
-----------

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	20/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.3609
FECHA RESOLUCIÓN:	17/07/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

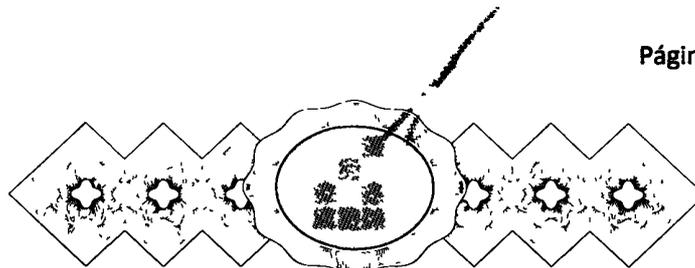
### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA
-----------

### 5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACION DE 15 DE JULIO, EFECTUADA ANTE EL MISMO NOTARIO; LA COMPAÑÍA OTORGA PODER A FAVOR DE LA SRA. SANDRA LEONOR HIPATIA MERIZALDE
--

Página 1 de 2



Nº 0192641

IMP KGM es

OLIVO.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

